



# **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGUENSE URACCAN**

## **Monografía**

**Situación de Mujeres detenidas en las Celdas  
preventivas del Municipio de Siuna, I y II Semestre  
2010.**

**Para optar al título de licenciada en Ciencias Sociales con  
Mención en Desarrollo Local**

**Autora: Bra. Solieth Nohemí Blandón Flores**

**Tutora: MSc Leonor Ruiz Calderón**

**Siuna, Agosto, 2011**

**UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES  
AUTONÓMAS DE LA COSTA CARIBE  
NICARAGUENSE  
URACCAN**

**Monografía**

Situación de Mujeres detenidas en las Celdas  
preventivas del Municipio de Siuna, I y II Semestre  
2010.

Para optar al título de licenciada en Ciencias Sociales con  
Mención en Desarrollo Local

Autora: Bra. Solieth Nohemí Blandón Flores

Tutora: MSc Leonor Ruiz Calderón

Siuna, Agosto, 2011

Dedico este trabajo a Dios, porque me dio el deseo de superarme cada día.

A mi madre que con muchos esfuerzos me ha encaminado por el bien en esta sociedad.

A mis compañeras y compañeros de clase porque a pesar que hemos tenido dificultades en el trayecto de nuestra carrera siempre nos hemos apoyado en todo momento

A mi hermana y sobrina porque las quiero mucho.

A todos los docentes que compartieron el pan del saber conmigo, en especial a las profesoras, MSc Leonor Ruiz Calderón, MSc Jacoba Dávila, Lic. Lilliam Montoya por todo el apoyo incondicional que me brindaron durante toda mi carrera y durante la elaboración de monografía.

## AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer este estudio realizado en primer lugar **a Dios** por darnos sabiduría, inteligencia y optimismo para culminar mis estudios

A todas las mujeres detenidas que me brindaron información y al personal de la policía Nacional encargados de la celdas preventivas.

De corazón agradezco a mis compañeros y compañeras de clase por su apoyo en los obstáculos que se me presentaron durante el transcurso de mi carrera.

A la **Msc Leonor Ruiz Calderón** por su labor y tolerancia de compartir sus conocimientos en relación a mi investigación.

Al proyecto **FOKUS-SAIH** a través del Centro de Estudio e Información de la Mujer Multiétnica por su financiamiento ya que me fue de gran ayuda económica y cumplir con mis sueños de graduarme.

## INDICEGENERAL

## PAG

Dedicatoria.....	i
Agradecimientos.....	ii
Índice general.....	iii
Índice de anexos.....	iv
Resumen.....	v
I.INTRODUCCION.....	1
II.OBJETIVOS.....	5
III.MARCOTEORICO.....	6
3.1. Generalidades.....	6
3.2. Características socio demográficas de la detención de las mujeres detenidas.....	7
3.3. Tipos de delitos.....	14
3.4. Condiciones socio ambientales de las celdas preventivas.....	28
3.5 Analizar las relaciones y apoyo que reciben las Mujeres detenidas.....	48
IV. METODOLOGIA.....	76
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	82
VI. CONCLUSIONES.....	104
VII. RECOMENDACIONES.....	106
VIII.LISTA DE REFERENCIAS.....	107
IX. ANEXOS.....	113

## **INDICE DE ANEXOS**

Anexo 1: Encuesta dirigida a Los encargado de registro de las celdas de mujeres.

Anexo 2: Guía de entrevistas al personal de la policía en las Celdas Preventivas de Siuna.

Anexo 3: Guía de entrevista a mujeres detenidas en las celdas preventivas de Siuna.

Anexo 4: Guía de Observación.

### **Fotografías:**

Fotografía 1: Infraestructura externa de las celdas preventivas del municipio de Siuna.

Fotografía 2 .Colchón de una detenida ubicado en el suelo.

Fotografía 3.Colchón de una detenida ubicado encima de dos bancas.

Fotografía 4 .Colchón de una detenida que fue dada su libertad.

Fotografía 5 .Pasillo con seguridad donde pasan las visitas.

Fotografía 6. Barril donde almacenan el agua para baño y lavar sus ropas.

Fotografía 7: Servicio higiénico de las celdas.

Fotografía 8. Lugar donde ubican sus cosas las mujeres detenidas.

Fotografía 9. Mujer Miskita detenida.

Fotografía 10. Mujer embarazada detenida.

Fotografía 11. Condiciones de mujeres detenidas.

Fotografía 12. Condiciones de mujeres detenidas

Fotografía 13. Condiciones de mujeres detenidas

Fotografía 14. Condiciones de mujeres detenidas

Fotografía 15. Condiciones de mujeres detenidas

## **RESUMEN**

El presente estudio aborda la Situación que viven las mujeres detenidas en las celdas preventivas del Municipio de Siuna, durante el primer y segundo Semestre 2010, se realizó en la Policía Nacional, especialmente en la celda preventiva de mujeres. Se hizo con el objetivo primordial de detallar las características socio demográficas de las mujeres privadas de libertad, identificar los tipos de delitos, describir las condiciones socio ambiental de las celdas preventivas y analizar las relaciones y apoyo que reciben las mujeres detenidas.

Esta investigación es de carácter descriptiva bajo el paradigma cualitativo porque hace énfasis en las características socio demográfico de cada una de las mujeres privadas de libertad, los motivos por los cuales se privo de libertad a las mujeres, las condiciones que viven y el apoyo que reciben. La metodología empleada fue la encuesta y entrevista al personal encargado de las celdas preventivas de la policía Nacional y a las mujeres detenidas y la observación para ampliar y evidenciar cada una de la información dada por cada uno de las y los informantes.

Los principales hallazgos evidencian las principales características socio demográficas de las privadas de libertad que son originarias de diferentes municipios de escasos recursos económico, en su mayoría madres solteras con más de tres hijos, mayores de edad; son detenidas y procesadas por tráfico de estupefaciente sicotrópico, robo, abigeato, parricidio, hurto agravado, violación por domicilio entre otros y las condiciones socio ambientales que viven en las celdas preventiva las mujeres es difícil porque la celda no tiene todas las condiciones para una mujer empezando que no tienen camas para descansar y todos los servicios básicos que necesita una mujer; el apoyo que estas reciben por parte de su familia es poco lo cual se sienten solas y abandonadas.

## I. INTRODUCCIÓN

La cantidad de mujeres detenidas en Latinoamérica crece año tras año, albergadas en edificios construidos para este fin, cuyos sistemas judiciales tienden a recurrir a la prisión preventiva para luego realizarle todos los procesos judiciales. Existen hacinamiento, malas condiciones sanitarias, deficientes sistemas de salud, alimentación inadecuada y la violación de los derechos humanos es evidente. Estas personas por haber cometido un delito, son despojados prácticamente de todos sus derechos básicos y sujetos a condiciones insalubres, todo esto lo hacen con frecuencia usando la violencia **(Anthony, 2007:4)**..

Las cárceles son lugares donde los infractores e infractoras a la ley reparan el daño causado y se rehabilitan para reinsertarse en la sociedad, pero muchas veces la cárcel les sirve como escuela porque aprenden hacer cosas que estando en libertad nunca la habían puesto en práctica especialmente las manualidades, esto se da en algunas cárceles o los llamados centros penitenciarios no se da en todas, porque no toda cuentan con los recursos económico necesarios **(Ibíd)**.

En la mayoría de los países de la región los sistemas judiciales utilizan en forma excesiva la detención preventiva, reteniendo durante meses incluso por años a las personas privadas de libertad antes de ser sentenciadas o declaradas inocentes, la violencia contra las mujeres comienza en el momento de la detención y continúa en la vida cotidiana de la cárcel con maltratos físicos y psicológicos, ellas ocupan celdas individuales, quedando aisladas, y siendo estas vulnerables al abuso **(Fernández, 2009:1)**.

En Nicaragua aspectos más llamativos es el enorme desbalance entre los dos sexos con una población penal promedio de casi 3 mil personas, las mujeres raramente llegan ser más de 70 % **(Granera, 2008 – 2010:69)**.

En las región Autónoma del Atlántico Norte no existe un sistema penitenciario desde ahí es donde comienza la violación a los derechos humanos de las privadas de libertad, porque todas aquellas personas que infringen la ley, deben estar en una celda preventiva que es la que tiene la policía Nacional, es el único lugar que hay igualdad de ley o sin ley porque las mujeres y hombres están en las mismas condiciones infrahumanas debido a que duermen en el suelo o en camastros de cemento sin colchón, en un mismo espacio, no tienen alimentación cuando la ley dice que deben de estar de otra forma **(Ibarra,2006:27-28)**.

Las celdas preventivas de la Policía Nacional de Siuna, en el año 2001 fueron reconstruidas con la infraestructura de madera, la cual consistía en una casa con dos divisiones era de doble forro no tenían ventana, pero si contaba con servicios higiénicos cada sala, no había cama para dormir; en el año 2002 el gobierno de ese periodo inicio un proceso de financiamiento para la construcción de celdas y así mejorar la atención a las personas detenidas, son las que actualmente están construidas de cemento, perlines, verja, donde se les brinda mejores condiciones en infraestructura actualmente **(Entrevista a Olivas 25 Marzo de 2010)**

La situación de las mujeres detenidas en las celdas preventivas, es un problema que no es percibido por la sociedad, porque no se dan cuenta la violación de sus derechos humanos por la poca cantidad de damas que pierden su libertad. Es importante analizar los delitos, condiciones y su percepción que tienen al estar privadas de libertad ante una sociedad marcada por estereotipos de género que juzga y condena sobre todo a las mujeres, por lo que se consideran mujeres que deben de estar en el hogar , cuidar, proteger y dar amor a la familia.

Actualmente las mujeres detenidas en el municipio tienen una serie de problemas, a pesar que tienen celdas separadas por

los hombres, estas celdas son muy pequeñas, no tienen higiene y muchas son abandonadas por sus compañeros de vida al estar encerrada o al salir libre de culpabilidad, las que consideraban tener amistades estas se olvidaron de aquella amiga y nunca fueron visitadas por estas personas que se consideraban sincera.

La situación de las mujeres detenidas muy poco se ha investigado, por lo tanto está ausente de la agenda de política criminal de muchos países. El conocimiento criminológico, así como el derecho penal, han sido construidos por el hombre, sobre el hombre en conflicto con la ley penal, sin lograr la tarea analítica de explicar la criminalidad femenina.

Los resultados de esta investigación serán de gran utilidad para realizar comparaciones y así ser fuentes de información para instituciones de Derechos Humanos, Policía Nacional. Estas instancias que trabajan en función de los derechos y especialmente de las mujeres puedan elaborar estrategias, programas, y proyectos que permitan significativamente mejorar las condiciones de las mujeres en las celdas.

De igual manera, generará nuevas formas de ver las situaciones de las mujeres, no solo cuando éstas son víctimas, sino también cuando están en el otro extremo: han cometido faltas graves o delitos.

Así mismo, se logrará analizar los efectos que trae para la niñez, la falta de su madre, los estereotipos marcados por la sociedad que juzga injusto a la mujer que perpetra delito que a un hombre, muchas veces estas mujeres no son tomadas en cuenta porque son una minoría las que han sido detenidas en relación a los hombres. Contar con información de esta índole nos va a permitir tener un enfoque más amplio de la mujer y la justicia.

Por lo que esta investigación estuvo enfocada a responder la siguiente interrogante:

¿Cuál es la situación de las mujeres detenidas en las celdas preventivas del municipio de Siuna?

## **II.OBJETIVOS**

### **2.1 Objetivo general**

Analizar la situación que viven las mujeres privadas de libertad en las celdas preventivas del Municipio de Siuna, 2010.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- Detallar las características socio demográficas de las mujeres privadas de libertad.
- Identificar los tipos de delitos cometido por mujeres privadas de libertad
- Describir las condiciones socio ambientales de las celdas preventivas
- Analizar las relaciones y apoyo que reciben las mujeres privadas de libertad

### III. MARCO TEÒRICO

#### 3.1. Generalidades

En los últimos años ha habido una mayor preocupación no sólo sobre las condiciones de las mujeres privadas de su libertad, sino sobre las razones por las que ingresan a prisión. En este sentido es importante mencionar que la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del siglo XXI, que surge del décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, señala en su numeral 12: Nos comprometemos también a formular recomendaciones de política orientadas a la acción basadas en las necesidades especiales de la mujer, ya sea en calidad profesional de la justicia penal o de víctima, reclusa o delincuente **(Carranza, 2004, citado por Núñez, 2006:2)**.

Según el código penal de Nicaragua, ninguna persona podrá ser condenada por una acción u omisión que no esté prevista como delito o falta por ley penal anterior a su realización. Las medidas de seguridad y las consecuencias accesorias sólo podrán aplicarse cuando concurren los presupuestos establecidos previamente por la ley. No será sancionado ningún delito o falta con pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria que no se encuentre prevista por la ley anterior a su realización.

El Estado garantiza que toda persona a quien se atribuya delito o falta penal tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. No podrán imponerse penas o medidas de seguridad que implique torturas, procedimientos o tratos inhumanos, crueles, infamantes o degradantes a las detenidas o detenidos **(Ibíd)**.

La constitución política de Nicaragua en su artículo 33 establece que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas

por la ley con arreglo a un procedimiento legal. Y en el artículo 34 señala que todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley, ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley y ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la ley. Se establece el recurso de revisión.

La comisión permanente de derechos humanos de Nicaragua (2005) define como detención a la privación de libertad a aquellas personas consistente en la puesta a disposición judicial de sujetos que se encuentran comprendido en algunos casos previsto por la ley, que la hayan irrespetado violando o faltando a unos de sus artículos estipulados, además cuando hayan cometido delitos graves **(p, 112)**.

Finalmente las personas que cometen diferentes delitos resultan afectadas de diferentes formas y a la sociedad en general debido a la falta de conocimiento y actuación de su propia persona como mujer.

Desde una perspectiva más moderna, la privación de la libertad es considerada un medio para que la persona recluida modifique sus actitudes y conductas. La cárcel, al igual que otras instituciones, es un espacio de disciplinamiento, de aceptación y adecuación a las normas sociales. La cárcel tiene mucho en común con otras instituciones (como la escuela, la fábrica entre otras), ya que abarcan todas las dimensiones, espacios y tiempos de la existencia del interno o prisionero **(Blazich, 2007,p.50)**.

### **3.2 Características socio demográficas de las mujeres privadas de libertad.**

La mayoría de las mujeres privadas de libertad provienen de sectores sociales marginados, su nivel educativo es bajo,

porque algunas iniciaron su primaria y no la concluyeron, otras no han concluido la educación secundaria completa, lo cual las coloca en una situación desventajosa en la sociedad a nivel laboral, porque no se pueden desempeñar en un trabajo de oficina o en instituciones **(Núñez, op.cit, p. 4)**.

La falta de autonomía económica, expresada en su capacidad de generar ingresos propios, coloca a las mujeres en una situación más vulnerable e incrementa la probabilidad de que importantes grupos de mujeres caigan en la pobreza, sin embargo las mujeres contribuyen de manera significativa a la reducción de la pobreza, pero sufren con mayor severidad sus efectos. Estos datos ilustran cómo el control social afecta a los sectores más vulnerables económica y socialmente. Por citar dos ejemplos externos a América Latina, una investigación del Home Office en el Reino Unido indica que para 2002, 20% de la población femenina presa era extranjera y 75% eran mujeres negras, es decir que pertenecen a un grupo étnico y estas han sido condenadas por delitos de drogas, comparado con 41% del total **(Ibíd, p.5)**.

En Estados Unidos un reporte especial del mes de marzo de 2004 realizado por el Bureau of Justice Statistics sobre mujeres en prisión señala que 46% corresponde a mujeres negras. Del mismo modo, el número de mujeres en las prisiones estatales creció 75% de 1986 a 2001, constituyendo 5.2% de la población presa. El crecimiento de la población de mujeres que descuentan sentencia por delitos de drogas constituyó más de la mitad del total del crecimiento **(Ibíd)**.

Otros datos importantes en el contexto Latinoamericano indican que más de 85% de las mujeres presas tienen más de tres hijos, y hay un gran impacto para ellos al momento que se les notifica la privación de libertad de sus madres o en ciertas ocasiones se les niega el paradero de su madre, para evitar aflicción en los niños.

Con relación a la edad, los porcentajes de mujeres a partir de los 35 años en adelante siempre son más altos que en los varones, lo que podría estar relacionado con el impacto diferencial de la pobreza y el desempleo. Los estudios también evidencian un alto porcentaje de mujeres presas sin condena que supera los porcentajes de los hombres. Esta situación coloca a la mujer en una posición de mayor vulnerabilidad, con el costo social que esto representa, dadas las implicaciones para la familia, especialmente los niños y niñas. Evidencia, por otra parte, el abuso en la región de la prisión preventiva **(Ibíd,p. 5)**

Según Lagarde (1993) citado por Barberies (2009), hijos y e hijas de las mujeres privadas de libertad se encuentran bajo la protección de los abuelos, familiares, amigos se encargan de la manutención alimenticia, su salud y demas necesidades, todo esto es preocupante porque su número de hijos oscilan entre 2 a 5 hijo entre edades de 0 a 12 años lo que quiere decir que son menores de edad **(p, 42)**.

Lo más trágico es que el caso de muchas de ellas desconoce el paradero de sus hijos e hijas porque desde que fueron privadas de libertad perdieron contacto con su familia. Es común también que los hijos e hijas estén dispersos y distribuidos de la siguiente manera: unos en el Instituto de Protección a Menor, otros con sus hermanas, abuelos y tías paterna **(Ibíd)**.

Según estudio realizado a nivel nacional en Argentina en año 2009 por Barberis revelan que el 43,7% de las personas detenidas pertenecen a las edades de 25 a 34 años de edad, además muestra niveles educativos más bajos entre quienes tienen hasta 24 años, el 53,0% declaran haber asistido a establecimientos educativos y haber completado la escolaridad primaria, pero no el secundario se observa que el 93,0% eran personas económicamente activas, de las cuales el 58,0%

desarrollaba su actividad laboral en calidad de empleado y el 40,8% como cuenta propia **(Ibid)**.

De las mujeres detenidas la mayoría son jóvenes que están por debajo de los 34 años lo cual es un porcentaje de importancia porque el 27% muestra que las internas no tienen estudios o no completaron el nivel primario, ya que 8 de cada 10 de ellas tienen nivel secundario incompleto o menor nivel educativo. Casi la mitad de las detenidas pertenecen población de madres soltera en tanto el otro porcentaje están casada o unida de hecho **(Ibid)**.

La proporción de solteras asciende al 55,0% entre las mujeres, es decir la mayor proporción de casadas y notoriamente menos la proporción de unidas o juntadas. El estado civil según los grupos de edad varía significativamente. Entre las menores de edad 18 a 24 años, el 64,0% son soltera y el 34,0% están unida o juntada, mientras que entre los del grupo de mayor edad 65 años y más el 3,0% son soltera, el 91,0% son casadas y en el grupo de quienes tienen entre 50 y 64 años casi el 40% está separado o divorciado en su 98,0% son originaria de su lugar de nacimiento o nacidas en países limítrofes **(Barberies, op.cit. p,45)**.

Según el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), citado por López (2007) En la *Región* Autónoma Atlántico Norte todas las mujeres detenidas en las diferentes celdas de la Policía nacional de la RAAN en Bilwi, Puerto Cabezas, pertenecen a la etnia miskitu para estas mujeres indígenas la droga es algo que ha llegado a ellas, que no buscaron, y que a veces les proporciona medios económicos para satisfacer sus necesidades materiales provenientes de la sociedad de consumo, ya que debido a su nivel de pobreza sufren en muchas veces por la alimentación de su familia y la Salud **(p,30)**.

Todas estas mujeres son madres y sus hijos quedan desprotegidos al ser condenadas (con penas entre 5 y 20 años de cárcel; pertenecen a minorías étnicas tienen muy escasos recursos económicos, generalmente no han tenido acceso a una defensa profesional y efectiva, dentro del proceso penal. Sin embargo, es altamente debatible si las medidas aplicadas a estas mujeres, en estas circunstancias, guardan relación con un combate frontal y efectivo contra el narcotráfico nacional e internacional. Estamos pues ante un caso claro de discriminación en la aplicación de la Ley 285, al resultar condenadas desproporcionadamente en número y frecuencia, un sector específica de la población nicaragüense, las mujeres indígenas **(Ibid)**.

Las mujeres privadas de libertad tienen escasos acceso en las celdas, en cuanto a las actividades recreativas educativas, formativas, informativas televisivas y laborales, ya que cuentan con pocos espacios para su distracción, lo cual indica que no existe ningún área de recreación y de actividad física, para lograr aunque sea unos minutos el encierro que están viviendo **(Ibid,p.35)**.

**Según Bodelón** (2011) Las privadas de libertad que son madres solteras tienen en promedio tres hijos menores de 18 y 4 años, convivían con dos o tres de los hijos al momento de la detención y que tenían otras personas a su cargo y que encabezaba familias monoparentales y ejercía la jefatura del hogar **(p,36)**.

Con respecto al estado civil de las mujeres privadas de libertad estaban casadas o convivían antes de la detención, pero otras eran solteras, divorciadas y viudas **(p,49)**.

Según González (2009) en cuanto a las características demográficas asociadas con la edad de las mujeres que son víctimas de violencia y que son encarceladas es de 34 y 37

años lo que da a entender que son mujeres jóvenes que desde su niñez han sufrido de violencia en su hogar como abuso sexual y aun en su noviazgo y en la relación de pareja las hace más vulnerable y en algún momento las hace actuar de forma defensiva a favor de ellas, pero como estamos en una sociedad machista y mayoritariamente son los hombres que están frente al poder judicial estos no tienen consideración alguna por encarcelar a una mujer **(p ,73)**.

En relación a la escolaridad Como señalan investigaciones previas, la falta de educación está relacionada con el fenómeno de la violencia y la discriminación que vienen sufriendo solo por el hecho de ser mujer desde hace muchos años. El 63% de las víctimas de violencia tienen niveles educativos básicos (ninguno, primaria, secundaria) Lo cual sugiere que si bien la educación es uno de los factores más influyentes para reducir el fenómeno de la violencia y evitar que estas mujeres realicen actividades que las lleven a la cárcel **(Ibíd, p. 74)**.

Desde la familia se viene practicando este fenómeno de la violencia se reproduce continuamente y se confirma que el 17% de las mujeres que han sido privada de libertad sujeto de violencia intrafamiliar y el 31.4% de los agresores sufrieron o presenciaron maltrato familiar en su infancia **(Ibíd, p 77)**.

La dependencia económica genera en las mujeres una sensación de inseguridad que las hace tolerar los más grandes abusos y trabajar en cualquier oficio en la sociedad, aunque adquieran bajos ingresos económicos, estas se ven obligadas a trabajar para el sostén de sus hijos y de su familia, ya que estas viven en las habitaciones de su mamá, es decir no tienen propiedades propias **(Ibíd, p. 78)**.

Las medidas de protección no ofrecen una garantía de seguridad para las mujeres cuentan con redes sociales de apoyo que les ofrecen respaldo y cierta certidumbre económica

y emocional durante el proceso que se les realiza durante están en las celdas preventivas (**ibíd, p. 89**).

**Townhead (2006)** expresa en su estudio que las mujeres se encierran en las celdas preventivas más aun si no cuenta con un domicilio fijo o si sus garantías económicas son insuficiente, es decir que estas mujeres han sufrido económicamente, porque no tienen una casa propia para vivir con sus hijos mucho menos cumplir con todas sus necesidades personales como comprar su propia vestimenta y la de sus hijos. Esto afecta en particular a las mujeres cuando no pueden ser dueñas de una propiedad, o tienen menos posibilidades para adquirirla, pues las mujeres que llegan al sistema de justicia penal pertenecen casi siempre a los sectores más pobres y más marginados de la sociedad (**p.5**).

Lozano en su informe (2007) afirma las embarazadas en la cárcel necesitan recursos y atención especializados en cuanto a dieta, ejercicio, ropa, medicamentos y atención médica. Además no es un lugar fácil para una embarazada, por lo que un régimen penitenciario inflexible es incompatible con las necesidades y cuidados en el embarazo es difícil reponer el sueño o las comidas, bañarse o ducharse con la frecuencia necesaria, no es fácil que la cárcel transporten a las reclusas a las clínicas para sus chequeos y monitoreos médicos, clases de cuidado prenatal y cuidados posnatales por que únicamente hay un personal carcelario ignorante enfocado solamente a la seguridad no considerará a los cuidados prenatales y postnatales como prioridades médicas, no es fácil que una reclusa vea a una partera, puede ser difícil, especialmente en la noche, avisar al personal de la cárcel si hay un problema médico o si empiezan las contracciones de parto (**p,9**).

Algunas mujeres pasan parte de su embarazo o todo su embarazo en la cárcel y dan a luz allí mientras cumplen su sentencia. El vínculo de un infante con su principal cuidadora es esencial para su desarrollo emocional a largo plazo; por esto debe dársele una

alta prioridad. Si las madres dan a luz mientras cumplen su sentencia o son encarceladas cuando ya tienen un bebé hija o hijo pequeño dicho infante puede acompañar a la madre y vivir con ella en la cárcel **(Ibíd,p.13)**.

Los recursos e instalaciones especiales disponibles para madres y bebés en la cárcel varían, pero normalmente consisten en una vivienda dentro de una Unidad materno infantil. A veces se proporcionan juguetes a los niños y la madre puede tener mayor libertad en términos de permanecer en una habitación sin cerrojo, con acceso a la cocina en donde puede preparar comida para el infante **(Ibíd)**.

Ariza (2011) afirma que en las puertas de la cárcel las mujeres pobres encuentran un mundo que no es muy distinto del que vienen de abandonar. La incapacidad del sistema penitenciario para proveer las necesidades básicas para todos, una cama, comida, salud, recreación no quiere decir que éstas no existan en la prisión; sólo quiere decir que, como sucede afuera todo está en venta. Y el que no tiene con qué comprar, vive como viven afuera los más pobres de los pobres: duermen en el piso, no tienen cobijas, sufren de enfermedad y hambre, y son a menudo víctimas de violencia, es decir que todas esas necesidades pasan las mujeres de escasos recursos y las que tienen mejores oportunidad de sobrevivir **(p. 8)**.

### **3.3 Tipos de delitos de las mujeres privadas de libertad**

El aumento de las mujeres en las diferentes prisiones es una tendencia que se va repitiendo cada vez más a nivel mundial, el porcentaje ha crecido visiblemente, pero este fenómeno de aumento de presencia de mujeres en las prisiones obedecería a la criminalización de conductos como: robos, parricidio, abortos, abigeato, hurto y el tráfico de droga, actividad principalmente realizada por mujeres latinoamericanas y mujeres que buscan una mejor situación económica y de su familia a través de esta actividad **(Scarfó,2003:34)**.

Según Bodelón en su estudio (2011) las mujeres de 18 a 29 años se presentan mayor incidencia en delitos contra la propiedad, contra las personas. Estas tendencias se invierten en el grupo etario que le sigue: las mujeres que tienen entre 30 y 39 años contienen el mayor grupo de acusadas por delitos contra las personas y son menos las detenidas por delitos contra la propiedad **(p.32)**.

La prisión preventiva para estas mujeres constituye una medida cautelar de carácter excepcional, ya que su aplicación afecta los derechos de rango constitucional ya que las presas al estar detenida por delitos no violentos se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad por sus responsabilidades familiares y por hallarse en un contexto de extrema pobreza **(Ibid, p. 33)**.

En el sistema penitenciario de Guatemala Bentham manifiesta (2009) que las mujeres son un sector que merece una atención priorizada en los presidios, aun cuando constituyen un porcentaje bajo de la población penal. La mayoría de ellas están encarceladas por delitos menores o faltas leves, tienen hijos menores en los penales, la mayoría nacieron en prisión, no existe una atención médica especializada (ginecología, pediatría), por su condición, son más vulnerables a violaciones de todo tipo, incluso propiciada por las mismas autoridades de los centros penales **(p.12)**

Siendo las mujeres sólo un 2% del total de la población carcelaria, en ellas se expresa con crudeza la discriminación y el abuso de los que son objeto todas las mujeres en la sociedad hondureña. Las mujeres presas son víctimas de una triple discriminación: la que se deriva de su condición de mujeres, la que les impone su situación de encierro, y la que sufren todas las personas pobres y excluidas sobre las que el sistema penal lanza todo su odio **(Ibid)**.

Moragas (2009) los delitos típicos cometidos por las mujeres son considerados delitos de género, como todos aquellos relacionados con su sexualidad y su rol reproductivo (aborto, infanticidio) o los casos de delitos relacionados al tráfico de drogas, donde muchas de ellas llegan por solidaridad con su pareja o entrando en el esquema de tráfico de su pareja, la mayoría de las mal llamadas traficantes llegan a hacerlo por su relación matrimonial o de convivencia con narcotraficantes reproduciendo las diferencias de sexo, la pequeña traficante, comete este delito por amor y solidaridad hacia su marido o conviviente, o bien por relaciones afectivas familiares (hijos, sobrinos, ahijados) reproduciendo el rol doméstico pasivo obediente y finalmente el hombre traficante sacrifica a su compañera y a sus hijos en este comercio creyendo erróneamente que el aparato de justicia tendrá un trato más benevolente con su familia **(p.8)**.

La situación de las mujeres que viven en prisión con sus hijos/as es bastante grave, considerando que en la cárcel los hijos e hijas de las detenidas pueden vivir con ellas hasta los dos años, pero ellas mismas deben cargar con su alimentación y con la provisión de pañales y ropa, aun cuando no existen planes de trabajo al interior del centro de detención. Esto las obliga a solicitar ayuda a particulares y a organizaciones no gubernamentales **(p.15)**.

A todas estas formas de violencia contra las mujeres se suman la violencia física, todo tipo de maltrato que reciben por parte de guardia cárceles y funcionarios/as de la penitenciaría, acoso sexual, violaciones e intento de violaciones son comunes en estos centros penitenciarios. Son víctimas de todo tipo de vejámenes y maltratos, siendo incluso obligadas a prostituirse a las personas que le son asignadas por algunos guardias o celadores en la cárcel **(Ibíd, p. 17)**.

Con relación a las visitas íntimas de las personas privadas de libertad, el informe de Derechos Humanos de la CODEHUPY del año 2008, en su capítulo sobre personas privadas de libertad, señala que existe un reglamento único que rige para todo el país y que esta reglamentación prohíbe las relaciones sexuales de personas con orientación diferente a la heterosexual y de las personas que no tengan “relaciones estables”, porque la pareja debe ser registrada previamente y debe ser de carácter estable. Con relación a las lesbianas la directora de uno de los centros penales señaló que “por ética y moral” no estaba de acuerdo con las visitas íntimas de parejas lesbianas y que el reglamento es para heterosexuales y parejas estables (**Moragas,op.cit, p,18**).

El ámbito penal y el ámbito penitenciario son los ámbitos donde el Estado ejerce más violencia contra las personas. Pero para las mujeres este es un ámbito especialmente discriminatorio, opresivo y otra forma de violencia de género, pues por un lado se refuerza sus roles tradicionalmente asignados y al mismo tiempo se invisibilizan sus necesidades y derechos específicos diferenciados con relación a los hombres (**Ibíd**).

Al mismo tiempo, es importante realizar un seguimiento a los fallos en casos donde las mujeres son víctimas o acusadas de hechos punibles, pues muchas veces la discriminación hacia ellas proviene de los y las operadores de justicia, la mayoría de los cuales en nuestro país son hombres. Veremos que sus fallos muchas veces se encuentran cargados de ideas estereotipadas de lo que deben ser y hacer las mujeres. Para mejorar la justicia es necesario mejorar las leyes y los procedimientos, pero al mismo tiempo es absolutamente imprescindible modificar las visiones estereotipadas y prejuiciosas de muchos y muchos operadores/as de justicia, pues son estas personas las que al fin y al cabo se encargan de aplicar las leyes a los casos concretos (**Ibíd**).

Casi siempre nos encontramos con mujeres sentenciadas con multas por delitos administrativos y, sólo porque no habían pagado sus multas, estaban cumpliendo condenas de encierro de hasta por 15 días, por lo general estas personas no tenían recursos y por eso cumplían la sentencia alternativa porque no eran solventes. **(Townhead,op.cit, p. 6).**

Un tiempo en prisión, por corto que éste sea, tiene un efecto particularmente dañino en el caso de las mujeres en el sentido de que provoca una profunda ruptura familiar. La mayoría de las mujeres en prisión son madres y la probabilidad de que sean únicas responsables de los niños es más alta que en el caso de los presos hombres. Una mujer que vive en un lugar provisional o rentado lo perderá al entrar a la cárcel. Al salir, tendrá dificultades para obtener una vivienda segura. Por lo general, la madre cuyos hijos quedan al cuidado del Estado o de otra persona no podrá reclamar la custodia de sus hijos si no tiene una vivienda.

Por lo anterior, incluso un período corto en prisión puede provocar una ruptura permanente de las familias. Una discriminación generalizada sigue a las mujeres una vez que salen de la prisión: la comunidad las estigmatiza. Por lo tanto, el Comité Mundial de Consulta de los Amigos hace un llamado para que se haga una exploración completa de todos los aspectos de la discriminación contra mujeres y niñas planteados por la Subcomisión en su Estudio sobre la discriminación en el sistema de justicia **(Ibíd).**

Azaola 1996 citado por Briseño (2006) Dos de cada tres internas están en prisión eufemísticamente, se llama delitos contra la salud; en la mayoría de los casos, han participado en el traslado de droga de manera inconsciente sobre las implicaciones y el alto costo para ella, no permiten distinguir a los narcotraficantes de aquellas personas que, sin serlo, se prestaron a trasladar una pequeña carga, situación que hace

que las mujeres se presten hacer este tipo de trabajos ilegales perjudicándole en gran medida **(p,30)**.

Es importante que nos demos cuenta que las mujeres actúan de esta forma por la situación de marginalidad y abandono por parte de sus maridos o compañeros, con la oportunidad inmediata de contar con un ingreso para su manutención y la de sus hijos e hijas, sin prever sus consecuencia **(Ibíd)**.

En muy buena medida, la ignorancia y la pobreza determinan la comisión de una tarea de la que desespera a estas mujeres a obtener un ingreso, por el que tendrá que pagar una vida ignominiosa de años en prisión **(Ibíd)**.

La duración de las audiencias y las sentencia refleja el delito y la modalidad por la cual se ingresa a prisión a una mujer: como delitos contra la salud, venta ilegal y transporte de drogas, parricidio las sentencias más prolongadas obedecen a los delitos de homicidio y privación ilegal de la libertad, debido a que son delitos de alta peligrosidad y que son penalizado por el código penal **(Ibíd, p.32)**.

En la realidad de hoy en día muchas mujeres que pertenecen a diferentes etnias necesitan de un traductor, por más empeñoso y profesional que fuere, porque algunas sólo hablan su idioma, tienen que ser juzgadas y sentenciadas a través de un traductor y su precario manejo del español, a veces en vez actúan en su contra solo por no dominar el lenguaje de los encargados de hacer justicia **(Ibíd, p.36)**.

La cocina es el lugar más utilizado para preparar los alimentos de las internas, ya sea en sus propias instalaciones o en las del centro varonil adjunto. El alto número de internas que dicen utilizar la celda para elaborar sus alimentos se explica, principalmente, por las formas en que los penales permiten que las internas participen en esta tarea, ya sea a través del abasto

en especie o proporcionando el socorro de ley en efectivo. Los factores que intervienen para que las internas puedan prepararse su propia comida (lo que bate costos, aumenta la higiene de los alimentos) tienen que ver con el hecho de que las reglas internas del penal lo permitan, de que dispongan de espacio e implementos de cocina y de que las mismas internas aprecien la inveterada costumbre de comer en casa (p.37).

Facio expresa en 1993 citado por Barahona (1996) que muchas mujeres son privadas de libertad por delitos como:

**a. Contra la salud** (Narcotraficantes) se ligaron a las drogas por ser esposas, compañeras o amantes de traficantes. Su relación conyugal, filial o materna con los hombres está en la base de la transgresión. Hay dos tipos de mujeres ligadas a las drogas: Mujeres que cometen delitos al lado de sus hombres y son detenidas y apresadas junto a ellos y mujeres conminadas al delito por el hombre preso, en especial quienes trafican en la misma cárcel. Las mujeres narcas generalmente no actúan solas, sino al lado de hombres que las protegen y/o las usan. Ellos son más hábiles y por ser hombres, se considera que tienen los atributos para enfrentar a la policía. El delito implica contactos, movilidad, protección, encubrimiento, iniciativa, cargar con el cuerpo del delito etc. Las mujeres encaminadas al delito por el hombre preso, en especial quienes trafican en la misma cárcel, son introductoras de droga a la cárcel, que 52 pueden hacerlo amparadas en la visita conyugal u otro tipo de situaciones permitidas por la administración de los Centros Penales.

**b. Robo** (ladronas) generalmente el robo femenino está asociado al trabajo: roban en otro trabajo que no es el de su casa, cuando se encuentran fuera de la casa aprovechan arrebatándoles sus pertenencias a las personas sin medir las consecuencias de este abuso, pero hay que diferenciar a estos tipos de mujeres porque difícilmente una madre/esposa que

vive para la reproducción doméstica sale para robar, las mujeres que roban tienen otros trabajos como: empleadas de oficinas domésticas, empleadas de oficina, de comercios, vendedoras ambulantes entre otras están son las que se ven involucradas en este tipo de delito, dadas las condiciones asociadas de pobreza o en caso de aquellas que no tienen una educación completa o en aquellas que son madres solteras.

**c. Estafa (estafadoras)** en la estafa, sea en dinero o bajo otras formas y engaños, en oficinas, comercios, bancos o en perjuicio de personas particulares, las mujeres actúan en muchos casos bajo órdenes de un hombre, sea este el jefe o el compañero/marido característico de este tipo de los delitos es el artificio e ingenio, más que el uso de la violencia en su comisión **(p.100)**

Lovera (2010) El tráfico de drogas y la guerra militarizada para combatir a un enemigo de muchas cabezas involucra cada vez a más mujeres hasta el 2007, la principal causa de apresamiento femenino fue el tráfico de drogas, aunque son considerables los porcentajes por extorsión, secuestro y lesiones, lo que ha reformulado el mapa del crimen organizado **(s/p)**.

Con respecto a las vendedoras de drogas, sus historias son variadas y cada una se abre como una ventana sobre el conjunto de problemáticas que vive la región; el narcotráfico funge como un espejo, una amplificación aplicada de pobreza, falta de educación, desempleo, informalidad, machismo, corrupción y violencia **(Ibíd)**.

Las mujeres en reclusión por delitos contra la salud viven una situación híbrida, entre víctimas y culpables; sus delitos son, además de un acto individual elegido, el fruto de la ilegalidad de la sustancia transportada y, por ende, de su incomparable competitividad ante cualquier otra actividad de la economía

informal, de la exclusión social, de la ignorancia, de la normalización del tráfico internacional de las drogas, de la corrupción de las fuerzas responsables del combate del narcotráfico y, finalmente, de relaciones de género desiguales **(Ibíd)**.

Durante muchos tiempo se ha pretendido recuperar las voces cotidianas de la opresión, el rechazo y del estigma de las presas, las recluidas, las internas, las lesbianas, las malas madres, las transgresoras, incumplidoras del deber social de convivencia, de las privadas de libertad que no aparecen en los discursos e informes o proyectos coyunturales oficiales ya que no están orientados a responder a sus percepciones, sentimientos, necesidades y experiencias que normalmente quedan escondidos en las paredes de la prisión **(Barahona,1996,s/p)**.

Las privadas de libertad son discriminadas por su condición de género en el hecho delictivo, las circunstancias y significados son vistos como neutrales en términos de género. Ya que imponer una sanción, por ejemplo, partiendo de que la situación y condición de los hombres y de las mujeres es igual, resulta discriminatorio en su contra.

Las causas de los delitos cometidos por mujeres se encuentran en la articulación de determinaciones de su condición genérica con su situación específica de clase, de edad, con sus condiciones de vida, de acceso al bienestar, con su relación con los hombre, la situación propia de las privadas de libertad, esta situación se evidencia cuando manifiestan que las encarcelaron porque le hizo un favor a su marido, que él no está preso, solo ella. Todo esto ha permitido desentrañar e identificar los problemas más sentidos de las privadas de libertad. Estos problemas no se presentan de manera esquemática o lineal sino que conjugan una serie de elementos que de manera estructural están afectando su situación de

vida. A esta conjugación de factores se le ha llamado nudo problemático **(Lagarde,1993, citado por Barahona,1996,p. 65).**

Según la asamblea Nacional a través del código penal (2007) en el título I capítulo I artículo.139 estipula que el parricidio consiste en aquellas personas que le privan la vida a sus ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conveniente en unión de hecho estable, es decir a cualquiera de sus miembros de la familia (p,44).

En el capítulo III, sobre las lesiones y riñas tumultuarias, en su arto.150 define que las lesiones, heridas, fracturas, quemaduras, es decir toda alteración de salud o cualquier otro daño a la integridad física o psíquica de las personas siempre que sean producido por causa externa (p,47).

En el capítulo III en el arto. 152 contempla al delito de lesiones graves si la lesión produjera un menoscabo persistente de la salud o integridad física, psíquica de un sentido, órgano, miembro o función, hubiera puesto en la vida o dejara una cicatriz visible permanente en el rostro, será sancionado con prisión de dos a cinco años **(Ibid)**

En el título III capítulo II delitos contra la inviolabilidad del domicilio en el arto. 200 se entiende por violación de domicilio a quien entra o permanezca en una propiedad privada por otra persona, la pena será de seis meses a un año **( p,59).**

En el título VI Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico en el arto 220 se define al delito de hurto agravado a quien cometa abuso de confianza o con domicilio de un doméstico haciendo uso de nombre supuesto autoridad, orden de ella o representación que no se tiene; sea cometido aprovechando las facilidades provenientes un estrago y

recaiga en objetos de valor científicos, de seguridad o religioso. **(p. 65).**

En relación con el delito de abigeato en el artículo 222 será sancionado con pena de prisión de tres a siete años a quien se apodere, venda, traslade, destace, adquiera o venda carne, inserte altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos utilizados para la identificación, falsifique o utilice certificado de adquisición, quías de tránsitos, boletos de marcas falsos una o más cabezas de ganado **(p.66).**

En el artículo 223 de título VI está estipulado que el delito de robo con fuerza en las cosas, la persona que se apodere ilegítimamente de una cosa o mueble con uso de fuerza será penado de dos a cinco años de prisión con ciento veinte a trescientos días de multa **(p.67).**

En el título XIV Capitulo único. Delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas en el artículo 353 quien traslade en su cuerpo, adherido a él u oculto en su vestimenta, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias controladas será sancionado con prisión de dos a ocho años **(p.109).**

En el artículo 359 se manifiesta que la persona que distribuya, venda, permuta, expendá, ofrezca, para la venta o de cualquier otra manera comercialice estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas, será sancionado con prisión de cinco a quince años **(p110).**

Según Ibarra en su estudio de violencia en el sistema penitenciario de la Región autónoma del Atlántico Norte se registran los siguientes delitos cometidos por las mujeres privadas de libertad de la siguiente manera: 13 delitos con tráfico interno de estupefacientes, 2 robos con violencia, 3 por hurto, 1 aborto porque todavía se sigue procesando aquellas

mujeres que abortan, 1 infanticidio que consiste en matar a niños menores de cuatro años, lo cual indica que el delito de mayor relevancia cometido por las mujeres es el de tráfico interno de estupefaciente **(Ibarra op.cit,2006, p.28).**

Según Lagarde 1993 citado por Anthony (2007) las mujeres que roban, la mayoría roban dinero o joyas en las casas u otros lugares donde trabajan para poseer atributos femeninos de los que carecen por su posición de clase, ya que con su salario que ganan no ajustan para comprar esas joyas que roban **(p. 657).**

Actualmente la participación en otros delitos va dejando atrás los típicos delitos femeninos de infanticidio, parricidio o aborto. En este sentido debe ponerse especial mención los delitos relacionados con la venta y el tráfico de estupefacientes ya que ellas son más vulnerables por su situación que viven en muchos países **(Ibíd).**

Con respecto a estos delitos es necesario indicar que el tráfico de drogas es una actividad que suele permitir a las mujeres seguir desempeñando los papeles asignados culturalmente de madre, esposa y ama de casa, y que reporta ingresos imposibles de conseguir por otras vías, sean trabajos formales o informales. El papel desempeñado por las mujeres en el círculo del narcotráfico corresponde al último eslabón, la de entrega de sustancias a los consumidores. Son ellas quienes mueven la droga, y como representan la parte más visible de la cadena corren el mayor riesgo de ser detenidas. La otra figura más usual es el de las burras o mulas, que transportan la droga a través de las fronteras, lo que explica la presencia de un alto número de mujeres extranjeras en prisiones latinoamericanas.

La pena privativa de libertad es una pena violenta y perversa tanto para hombres como para mujeres, sin embargo, las mujeres privadas de libertad presentan características

peculiares inherentes a su condición de género que hacen que vivan el encierro en forma diferente a los hombres y que sufran consecuencias no aplicables a ellos **(Ibíd)**.

Según Mettifogo,2001 citado por Rodríguez (2004) La delincuencia femenina ha sido vista con cierta ceguera por parte de los criminólogos. Como sostiene un estudio realizado por el Ministerio de Justicia de Chile, Sernam y Unicrim en 1997, los diversos enfoques tienden a restar importancia a la mujer como autora de delitos, distinguiéndose dos argumentos: el escaso número de mujeres que delinquen y la estereotipación de los delitos femeninos que la circunscriben al ámbito de los delitos de género. Puede decirse que para la criminología la condición de la mujer criminalizada ha quedado subsumida en la delincuencia masculina.

Según O'Connor y Filippin (2000) manifiesta que muchos estudios han señalado que el aumento de la delincuencia femenina en los países desarrollados se ha debido en su mayor parte a delitos contra la propiedad, además ha aumentado la aparición del tráfico de drogas mediante el empleo de camellos esto puede explicarse quizás por el incremento de la pobreza, ya que para algunas mujeres la liberación y la igualdad han significado una disminución del apoyo económico que les prestaban sus parejas masculinas, así como menores oportunidades económicas si su nivel de educación y de cualificaciones es muy bajo **(p,68)**.

El papel que juegan, las mujeres en el narcotráfico, en la cadena delincencial, a la que son involucradas, precisamente, debido a las necesidades surgidas, en su mayoría, de su condición de madres, en situación de pobreza y marginalidad, quienes debido a las carencias ocasionadas por los bajos ingresos que perciben, terminan implicadas en el narcotráfico **(Ibíd)**.

Según López (2007) algunas mujeres se involucran al narcotráfico por que la droga llega a las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Caribe nicaragüense por la ubicación geográfica, ya que muchos de los pueblos indígenas se encuentran ubicados en las costas del Mar Caribe **(p. 27-28)**.

La escasa vigilancia que dan las autoridades nacionales a la zona, lo cual tiene como resultado que el mar y la playa sean lugares propicios para transportar, generalmente en avionetas o en lanchas con poderosos motores, la droga procedente de Sudamérica en ruta hacia Norteamérica. Cuando las lanchas van huyendo de persecuciones, cuando hay mal tiempo o desperfectos mecánicos, éstas lanzan la droga al mar **(Ibíd)**.

La droga, generalmente cocaína, va envuelta en paquetes plásticos que llegan a las costas donde se encuentran los pescadores y otros miembros de las comunidades indígenas y étnicas del Caribe, por lo que los pescadores comunitarios las encuentran y cuando no las entregan a la Policía Nacional, la venden. Una vez que las comunidades conocieron del alto precio que la droga tiene en el mercado, la comenzaron a vender, pero antes la dividen internamente entre los miembros y autoridades en las comunidades, de manera equitativa, para que todos "se beneficien" del hallazgo **(Ibid)**.

Pero mientras la narcoactividad es un flagelo que afecta a toda la sociedad nicaragüense, y en la que se encuentran involucradas personas de todos los estratos sociales, según el libro de Registro de Causas Penales del Ministerio Público de la RAAN en 2006, a la hora de ser procesado el número de hombres y mujeres es casi el mismo, las condenas son tres veces más para los hombres que las mujeres, todas ellas pertenecen al pueblo indígena Miskitu **(p,29)**.

Es de vital importancia la atención que merece el caso de las mujeres indígenas miskitas condenadas por el delito de tráfico interno de estupefacientes (TIE) en Nicaragua la población carcelaria mayoritaria son estas mujeres indígenas afrodescendientes que constituyen los casos de TIE, con una representación en el sistema penitenciario, luego le siguen las mujeres mestizas y las kriol; de estos tres grupos indígenas de mujeres el 100% de mujeres mískitu componen la población carcelaria condenada por TIE en la RAAN (p. 31).

### **3.4 Condiciones socios ambientales de las celdas preventivas**

Para Obyze (2005) la estructura arquitectónica de la cárcel está concebida básicamente en función de la seguridad, lo que hace que el preso esté constantemente vigilado y no pueda disponer de un espacio personal sin el cual es imposible la labor de la reinserción ya que es algo que todo el mundo necesita y privarles de ello sólo acentúa más su inadaptación social (p.80).

En la mayoría de las prisiones el espacio de las celdas es muy reducido, suelen ser de 3 por 4 metros y lo que contienen es un colchón de gomaespuma sobre el hormigón y un retrete (ni siquiera calefacción); además por lo general los presos se ven obligados a compartirlas con otros presos que no conocen, si no que les han sido impuestos por la institución y por ello se les priva el derecho a la intimidad de la que debería gozar todo ser humano. En las prisiones también nos podemos encontrar con presos que tienen una celda exclusiva para ellos solos pero el motivo es sólo la seguridad y nunca el bienestar de la persona, por eso estas celdas son de castigo y son llamadas “celdas de aislamiento” cuya misión es retirar completamente al individuo del resto de las personas reforzando su marginalidad y pudiendo volverle incluso loco (Ibíd).

La vida en la cárcel podría encajarse en un sistema social totalmente diferente al nuestro si tratamos varios aspectos

como pueden ser la educación, el trabajo, el ocio e incluso el personal que trabaja allí; el análisis de estas cuestiones una por una es completamente necesario para la comprensión de las limitaciones que tiene un preso. **(Ibíd).**

La vida en la cárcel es muy diferente de la que podemos llevar en una ciudad o un pueblo debido a la constante vigilancia, la falta de espacio personal y muchos otros factores; los presos que pasan un tiempo en la cárcel terminan adaptándose a esta situación y a éste entorno anormal en el que se encuentran reclusos y por ello al salir de la cárcel no saben cómo comportarse porque su psicología está desarrollada de acuerdo con otro sistema diferente al nuestro, creando diferencias y enfrentándose de nuevo a una inadaptación con su nuevo medio **(Ibíd).**

Otra consecuencia del internamiento es la conducta del individuo frente a la institución que puede ser de autoafirmación agresiva de modo que intentará rebelarse contra todo lo que son las restricciones, el personal, las normas y todo lo que tenga que ver con el sistema penitenciario creando una actitud agresiva y violenta; o puede reaccionar con la sumisión anulando todas sus decisiones personales y creencias para hacer lo que la institución le propone o impone, lo que conlleva una pérdida de personalidad **(Ibíd).**

El estar recluso o reclusa durante mucho tiempo también influye en las relaciones personales que pueda tener un preso respecto a las que tenía antes de internar ya que no puede ver a sus allegados con la frecuencia que desea ni puede desarrollar sus relaciones sociales con normalidad. Por este motivo también puede ver alterada su sexualidad debido a la falta (o cambio) de contactos y relaciones sexuales, lo que supone una alteración a su vez de la afectividad y posiblemente una pérdida de vinculaciones y relaciones interpersonales **(Ibíd).**

En cuanto a la personalidad del preso, nos encontramos con graves alteraciones producidas por el internamiento como puede ser la ausencia de control; al haber tanto control por parte de la institución el preso llega a perder su autocontrol y pasa simplemente a obedecer las normas que le imponen. Con esta pérdida del control, también se suele perder el sentido de responsabilización así como las expectativas de futuro e incluso puede llevar a los presos a un suicidio **(Ibíd)**.

Por último, la consecuencia más importante en el ámbito psicosomático es el estado de ansiedad que sufren la mayoría de las mujeres debido a una escasez de actividad, una sensación de vacío porque pasan muchas horas del día sin hacer nada y la constante soledad a la que las exponen; aunque pueda parecer de menor relevancia que alguna otra enfermedad no lo es ya que este estado de ansiedad desemboca en otras tantas enfermedades o adicciones como puede ser la droga **(Ibíd)**.

Otras enfermedades muy comunes que algunos no consideran como tal, son las enfermedades somáticas producidas por el hacinamiento de los presos y afectan a nuestros sentidos, debido a la arquitectura de las prisiones y a la diferencia de claros oscuros y los colores que se ven en la cárcel, la vista sufre un pequeño desajuste que hace que los colores que veamos predominantes sean los marrones, ocre y grises; al igual que con la vista pasa lo mismo con el olfato (se acostumbra a un olor característico y luego es difícil de reconocer otros olores), la audición (el oído se acostumbra a un ruido de fondo constante que produce un deterioro y con el tiempo incluso sordera), el gusto (por la comida insípida que comen allí el gusto también se pierde). Aparte de esto, también podemos encontrar una desnutrición y debido a la falta de movilidad, los espacios pequeños y la humedad del ambiente también un engarrotamiento muscular **(Ibíd)**.

En los casos de detención preventiva, encerrar a las mujeres en las mismas instalaciones que los hombres puede ser una forma de discriminación, especialmente si los guardias son hombres, lo mismo en los casos en que se aplican restricciones al contacto con sus familiares, más que tratarse de una discriminación directa o abierta por parte del sistema de justicia, algunos de los aspectos discriminatorios hacia las mujeres por parte del que vive en la sociedad, porque si es acusada de un delito tiene más probabilidades de recibir detención inmediatamente sin medir las consecuencia para ella como para sus hijos **(Townhead,op.cit,2006, p.5)**.

En la cárcel, las mujeres embarazadas tienen necesidades de salud y nutrición particulares. En algunos países se encadena a las presas mientras dan a luz y/o son custodiadas por guardias hombres. Los derechos de las madres y de los bebés tienen que ser tomados en cuenta en relación al embarazo, alumbramiento, lactancia y cuidado post-natal en la prisión. A menos que existan razones realmente fuertes para separar a los bebés de sus madres, debe entenderse que éstos deben permanecer con ellas. El vínculo inextricable que existe entre los niveles de ansiedad y estrés en la madre y la mayor o menor salud física y emocional del bebé debe ser reconocido y atendido **(Ibíd, P.7)**.

El Relator especial sobre el Derecho a la Salud ha actuado en respuesta a los reportes sobre las condiciones de las mujeres embarazadas en prisión. Dichas violaciones al derecho a la salud van desde vivir en condiciones nada higiénicas hasta el aborto involuntario presuntamente provocado a una mujer como resultado de haber sido torturada. También el Relator Especial sobre la Tortura expresó preocupación por las mujeres encarceladas y su precario acceso a la salud. Comentó que en uno de los centros de detención que visitó, “a pesar de que un doctor hacía visitas regulares, sólo prescribía

analgésicos. Las detenidas se quejaban de no tener acceso a un especialista, por ejemplo, un ginecólogo **(Ibíd,p.9)**.

El mantener contacto con sus familiares puede tener importantes beneficios para los presos en general, pero toma una importancia particular en el caso de aquellas mujeres que son las principales o únicas responsables de los niños; y, como ya se dijo antes, la mayoría de las mujeres en la cárcel son madres. La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer señaló en sus recomendaciones que las autoridades deben garantizar que: “las mujeres presas tengan acceso a sus derechos básicos, entre ellos el derecho a que sus familiares las visiten.”<sup>12</sup> Es importante que el derecho a las visitas de familiares sea reconocido como tal y que se entienda que éste incluye que está prohibido castigarlas negándoles el contacto con su familia, ya que esto puede violar tanto los derechos de las presas como los derechos de sus hijos **(Ibíd,p.10)**.

Los centros de detención destinados al encarcelamiento de mujeres es menor que el destinado a los varones. Frente al crecimiento de la población penitenciaria femenina y ante la falta de centros de detención destinados a mujeres, algunos Estados han optado por disponer sectores de las cárceles de varones para el alojamiento de mujeres. La circunstancia de que las mujeres residan en cárceles construidas y destinadas para la detención de los varones, hace que los sectores de la prisión destinados a las mujeres sean dirigidos por varones, aun cuando las reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos indican que estos centros no deben estar controlados por personal penitenciario masculino **(CIDH,2006, p.11)**.

El deficiente funcionamiento de los sanitarios, así como el deplorable servicio de la comida, tanto en cantidad como en calidad, lo que obliga a las mujeres a complementar su alimentación con productos que les acercan sus familiares o comprándolos **(Bodelón,op.cit,p.51)**.

Una mención especial merece la condición lamentable de las celdas donde se cumple el aislamiento como sanción disciplinaria. Éstas se caracterizan por la falta de iluminación natural y artificial, la escasa ventilación y las deficientes condiciones de higiene. A esto se agrega que las precarias instalaciones sanitarias se encuentran fuera de las celdas, lo que implica que las necesidades fisiológicas en estos casos estén supeditadas a la voluntad del personal **(Ibíd)**.

Las condiciones de las mujeres en prisión el incremento en la población y la falta de una política planificada para atender la situación da lugar a soluciones de emergencia transitorias que se consolidan y se convierten en la política a seguir tenemos así, en muchos casos, centros con vieja infraestructura, sin dormitorios, baños por tanto, la improvisación de nuevos espacios que en muchos casos generan los llamados anexos femeninos en centros de varones esta es la situación de la mujer en prisión definida en función a la del hombre preso: como *un anexo* muchas veces el permanecer en cárceles mixtas podría implicar estar sujetas a las mismas medidas de seguridad de los hombres. Algunas cárceles de hombres han sido diseñadas con altas medidas de seguridad, siendo injusto ubicar una mujer en un lugar como este por su perfil de riesgo **(Battle, 2005, p.39)**.

La falta de presupuesto no debe ser excusa para la no satisfacción de un derecho, debemos tener presente el principio de cuidado que señala que cuando el estado priva a una persona de su libertad asume también el deber de cuidarla. El principal deber del cuidado es mantener la seguridad de las personas privadas de su libertad, como también proteger su bienestar **(Ibíd)**.

Esta es una responsabilidad que el estado no puede evadir protegiendo el bienestar de hombres y mujeres, en términos de que las necesidades básicas de ambos grupos poblacionales

son diferentes. No pueden por tanto ignorarse las diferencias de género, es decir, las cosas no han sido definidas en término de atender las necesidades de las mujeres presas, sino en términos de lo más cómodo y económico para los sistemas penitenciarios, debido a que pobreza afecta diferencialmente a hombres y a mujeres reflejando la discriminación a las mujeres en la sociedad en general **(Ibíd)**.

El encarcelamiento, como castigo, pone a las mujeres en una situación más vulnerable en comparación con los hombres. Como hemos visto, solamente existe una prisión de mujeres exclusivamente en Cataluña y no para todas las integradas en el sistema penitenciario. Por lo tanto, las mujeres encarceladas en Cataluña no disfrutaban de un espacio propio. Si además, se suma la ausencia de posibilidades de formación, de apoyo psicológico y la carencia de motivación, se hace que el paso por la prisión en las mujeres sea más fuerte. Por lo tanto la mujer esta triplemente penalizada en un Estado de Bienestar Punitivo, principalmente por ser mujer, haber cometido un delito, y no tener un espacio propio **(Ibíd)**.

Los problemas psíquicos, en algunos casos, que ya sufrían antes del ingreso en las celdas y en otros muchos lugares, aparecen por los efectos del encarcelamiento. Todas, en un momento u otro han sufrido fuertes depresiones, estrés o ansiedad, y el tipo de tratamiento recibido se ha limitado a la medicación sin el menor asomo de terapia psicológica centrada en ansiolíticos y tranquilizantes, creando en estas mujeres una adicción más, y que responde a una lógica de control en la que prima la seguridad y el orden en lugar de la salud **(Ibíd)**.

La situación de degradación de la salud de las ex reclusas es determinante para el proceso posterior de integración social, una mujer con problemáticas de salud, adicciones, deterioro físico y psicológico hace más difícil el éxito en el proceso de inserción social y laboral, sin embargo las medidas existentes

en relación a la educación, formación y trabajo, son gravemente discriminatorias puesto que reproducen roles y estereotipos de género, como es la discriminación por el salario entre hombres y mujeres en los centros penitenciarios **(Ibíd)**.

Aun así los programas de inserción laboral son escasos y dedican la mayor parte presupuestaria en la formación. Y los programas laborales que existen son pocos, no innovadores y poco realistas con el mercado de trabajo, sobre todo en el caso de las mujeres. Dónde existen menos recursos y los que hay son de baja calificación que no permiten salir de su círculo de marginación social.

La prisión para la mujer es un espacio genéricamente discriminatorio y opresivo, porque se expresa en la desigualdad en el tratamiento que reciben, el encierro tiene para ellas, las consecuencias para su familia y la concepción que la sociedad que les atribuye **(Antony, op.cit, p. 13)**.

El diseño arquitectónico de las prisiones, la distribución de los espacios y el equipamiento no toman en cuenta las características específicas de la mujer, cuando la mujer ingresa al ámbito penitenciario la arquitectura les resulta absolutamente inadecuada y hostil, por otra parte, la infraestructura penitenciaria no ha permitido que existan módulos para garantizar la separación y clasificación en los centros penitenciarios porque las mujeres, por lo general, son alojadas en secciones o pabellones femeninos, generalmente hacinados y donde no se presenta clasificación alguna **(Ibíd)**.

Las mujeres privadas de libertad, al ser recluidas bajo un modelo inspirado y que responde a las necesidades y realidades masculinas, ocupan una posición secundaria y sufren menoscabo en el reconocimiento de los derechos y las libertades propias de su condición de género **(Ibíd)**.

Según Cruells (2005) la prisión se presenta, además, como un espacio discriminador para la mujer, lo que se puede constatar en la dificultad de las internas para acceder a algunos derechos y beneficios porque se enferman con frecuencia de infecciones en la piel, y infecciones respiratorias por el ambiente que se vive adentro y no reciben atención médica y se les orientan tareas de limpieza, es decir, que son actividades que reproducen los roles de género y que les otorgan muy pocas oportunidades de mejorar su condición **(p.86)**.

Con respecto al hacinamiento de las cárceles la falta de mantenimiento estructural provocan que las condiciones materiales no se correspondan con un trato digno por la mala ventilación e iluminación, el pésimo estado de los colchones, el calamitoso estado de higiene presentan humedad, malos olores, ratas, cucarachas piojos y mosquitos **(Bodelón, op.cit, p.50)**.

En la mayoría de los países existe un solo centro penitenciario para mujeres, lo que provoca el desarraigo de éstas de su grupo de pertenencia. La mujer reclusa es escasamente visitada por sus familiares y menos aun por sus parejas, situación que sucede en menor medida con los varones detenidos **(Anthony, op.cit, p.,68)**.

Esta afirmación es fácil de confirmar acercándose un día de visita a un centro de detención de varones y de mujeres. En el de hombres se puede constatar que son numerosas las mujeres que visitan a sus esposos, padres, hijos y amigos presos. En cambio, en el centro de detención de mujeres las visitas son escasas y la presencia de varones es casi inexistente **(Ibíd)**.

En las mujeres detenidas la violación y la violencia sexual pueden causar lesiones físicas, embarazos, enfermedades e incluso la muerte. Pero además de tener que afrontar la

brutalidad de esa violencia, las víctimas pueden sufrir también las consecuencias psicológicas durante el resto de su vida. En muchos países las víctimas que no están casadas temen no poder contraer ya matrimonio, y las que están casadas temen que su esposo las abandone. Es tal la presión que la sociedad ejerce sobre las mujeres para que preserven su recato y humildad que las víctimas de la violación y la violencia sexual apenas se atreven a hablar de su sufrimiento **(Ibíd)**.

Las violaciones que cometen los miembros de las fuerzas de seguridad son una forma de perpetuar el clima de represión y de intimidación de víctimas indefensas y muchas veces el personal que atiende a las mujeres en las cárceles están seguros de poder actuar con total impunidad porque el gobierno no toma ninguna medida, sin embargo en ciertas ocasiones las mujeres denuncian ante el tribunal, pero se les niega este derecho a hablar sobre los abusos que viven a diario a nivel mundial **(Ibíd)**.

En muchas cárceles las mujeres detenidas las han sometido a tortura o malos tratos, como amenazas, bofetadas, puñetazos y patadas. Las que más riesgo corren son las que pertenecen a los sectores más marginados de la sociedad: supuestas prostitutas, niñas de la calle (muchas de las cuales escapan del hogar huyendo de los abusos), drogadictas e indigentes. En muchos casos la policía usa la ley de vagos, que discrimina sobre todo a los pobres y a las mujeres, para obtener dinero mediante extorsión y abusar sexualmente de ellas. En las cárceles también hay acoso sexual y violencia, incluso violaciones **(Ibíd)**.

Si una mujer es violada por un agente de policía o cualquier otro hombre con una posición de poder, encuentra enormes obstáculos para presentar una denuncia por el mismo temor a contar lo que les ha ocurrido y las que ha denunciado han recibido presiones para que retirasen sus denuncias. Muchas

personas temen a las fuerzas de policías corruptos, ya que se sabe que participan en actividades delictivas y tortura a los detenidos, y no esperan que las quejas contra la policía vayan a ser tomadas en serio **(Barrante,2006, s/p)**.

Los casos que llegan a los tribunales tardan muchos años en concluir y los jueces a veces sobreseen algunas causas basándose en parte en que la víctima era una persona sexualmente experimentada. Un importante periódico informó en 1999 de que un juez había absuelto al agente de policía acusado de violar a una niña de 13 años detenida por robo. Según informes, en la sentencia el juez decía que la niña era una mujer en un cuerpo de menor, con mucha más experiencia de la que correspondería a su edad, cierto es que ya no es virgen, es posible que ella misma inventase esta escabrosa historia de lujuria y violación **(Ibíd)**.

En el artículo 5 de la constitución política relacionado a los principio de la nación nicaragüense la libertad justicia respeto a la dignidad la persona humana el pluralismo político social y étnico el reconocimiento a las distinta forma de propiedad la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblo **(A.N,op.cit, p.7)**.

Según Majad (2010) sobre el hacinamiento de las celdas para las mujeres, siempre se va encontrar con las condiciones como: camas incómodas, falta de luz natural debido a las cortinas de hierro que cubren las ventanas, privación de los mínimos estándares relativos a servicios médicos e higiene y aislamiento del mundo exterior **(p.12)**.

En las cárceles israelí la prevención de visitas de familiares, incluidos los mismos hijos, es una práctica común Como consecuencia a sus acciones, las presas se ven obligadas a mantener contacto con sus seres queridos a través de sus

abogados, el uso de teléfonos está terminantemente prohibido y el correo se encuentra limitado **(Ibíd)**.

En muchos caso se han dado casos de mujeres embarazadas encarceladas y es de gran preocupación puesto que el encarcelamiento de mujeres en cinta supone un gran riesgo no sólo para la futura madre, sino también para el parto así como posterior crecimiento y desarrollo del recién nacido. Numerosos factores de riesgo durante el embarazo junto con una dieta nutricionalmente pobre, la falta de historiales obstétricos, altos niveles de ansiedad, depresión y falta de cuidados adecuados, pueden tener consecuencias fatales **(Ibíd)**.

*La procuraduría para la defensa de los derechos humanos expresa en un informe de fiscalización en los municipios de La Dalia, waslala, Jinotega y el centro penitenciario de Matagalpa en el (2009) que las condiciones generales de salud de las prisioneras puede ser calificado de pobre porque todas ellas sufren algún tipo de enfermedad tratable como pérdida de peso, debilidad, anemia y falta de hierro debido a la escasa cantidad de comida que consumen y la ausencia de los nutrientes dietéticos necesarios (p.30).*

Si eso no fuera bastante, las prisioneras también están expuestas a tratos severos (castigos físicos y psicológicos, y humillación) por parte de los oficiales encargados de los centros penitenciarios los cuales no tienen en cuenta las condiciones y necesidades especiales de las presas enfermas ni de las embarazadas **(Ibíd)**.

Condiciones de encarcelación difíciles como la falta de aire fresco y luz natural, humedad en el invierno, calor durante el verano, insectos, suciedad, hacinamiento en las celdas, dietas pobres junto con el estrés, y el sufrimiento que conlleva la falta de comunicación con sus familiares, pueden derivar en perturbaciones menstruales **(Ibíd)**.

Muchas de las presas sufren de reumatismo y problemas dermatológicos debido a la humedad que se filtra en sus celdas durante el invierno. En contraste, el verano trae consigo la falta de ventilación, aire fresco, las cucarachas, zancudo contribuyen en la proliferación de enfermedades cutáneas. A pesar de ello, las autoridades existentes se han negado a brindarles buenas condiciones a todas las celdas preventivas existente en el país siempre con la justificación que no hay presupuesto económico **(Ibíd)**.

Las prisioneras que padecen de enfermedades tratables como asma, diabetes, problemas relacionados con el riñón, anemia, cáncer y ataques, no disfrutan de una atención médica adecuada **(Ibíd)**.

Las enfermedades oculares empeoran debido a las condiciones de encarcelación como la ausencia de luz del sol. Sus necesidades nutricionales no son tenidas en cuenta **(Ibíd)**.

La falta de personal cualificado para atender las necesidades físicas y mentales de las prisioneras da lugar a largos retrasos en la provisión de atención médica y tratamientos de mala calidad e interrumpidos lo que acentúa el deterioro físico de aquellas presas que padecen enfermedades crónicas y degenerativas como cáncer. Más aún, los tratamientos dirigidos a la salud mental destacan por su ausencia.

En la mayor parte del mundo las prisiones y centros de detención no disponen de servicios ginecológicos a pesar de que las prisioneras se han venido quejando larga y continuamente de tal ausencia exigiendo visitas ginecológicas regulares.

Cuando las presas necesitan ser hospitalizadas, el cuidado ginecológico que se les ofrece no tiene en cuenta las diferencias culturales lo cual causa mayor estrés entre las pacientes. En el caso de mujeres palestinas solteras, los

doctores palestinos hacen uso de exámenes internos como última opción recurriendo siempre en primer lugar a escáneres abdominales o generales.

Algunas de las prisioneras padecen de desórdenes causados por estrés post-traumático y por depresión debido no sólo a las violaciones de derechos humanos de las que son víctimas en prisión (condiciones de encarcelación y detención extremas, falta de contacto con sus familias, etc.) sino también por experiencias relacionadas con la ocupación anterior a su ingreso en prisión.

Aquellas prisioneras recluidas por largos periodos de tiempo necesitan de cuidados psicológicos especiales. En la actualidad, existen dos casos que requieren terapia profesional. Sin embargo, ninguna prisión facilita estos servicios.

Algunas mujeres presas han dado a luz en circunstancias extremas recibiendo cuidados pre y post natales insuficientes, entre las edades de cuarenta años lo cual junto a su hijo sigue bajo prisión, pero a la llegada al hospital, las parturientas son encadenadas a sus camas hasta que acceden a la sala de partos. Tras el parto, las cansadas madres vuelven a ser encadenadas a sus respectivas camas. Esta es una experiencia que debe afrontar solas puesto que la visita de familiares está prohibida.

En muy malas condiciones se encuentran los privados de libertad en el municipio de Nueva Guinea, en tan solo siete celdas se encuentran recluidas 55 personas, hay celdas que solo alcanzan cuatro, y en una alcanzan 10, hacen sus necesidades fisiológicas en situaciones difíciles, porque los servicios higiénicos no tienen la taza, y el agua llega solo en la mañana y unas tres horas, todo el día no hay agua en estas cárceles, pero las autoridades municipales anunciaron al culminar el año 2010 que destinarían una partida para la

reparación de las cárceles, pero hasta la fecha solo han sido promesas.

Gallegos (2011) en su medio afirma que en Masaya las celdas preventivas de la Policía Nacional tienen capacidad para albergar a 40 reos y actualmente hay 75, lo cual se refirió que las celdas están recargadas y esto provoca que las personas estén aglomeradas y esto limita al espacio que debe tener cada persona **(s/p)**.

Calificó de las inhumanas celdas de granada, pues asegura haber constatado que hay ocho reos en donde caben cuatro y la falta de agua, el calor y la suciedad en que se encuentran los detenidos atenta contra sus derechos y su salud. Ella y ellos ahí defecan en unos hoyos y no cuentan con las condiciones para limpiar, por lo que están respirando un mal olor todo el tiempo **(Ibíd)**.

El 17 de octubre (2008) el Estado nicaragüense fue acusado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por violar los derechos políticos y la libertad de expresión, y por las pésimas condiciones carcelarias el hacinamiento, las condiciones insalubres y la falta de agua potable y electricidad, entre otros tales son las condiciones de vida de los presos que los centros penitenciarios se asimilaban a bodegas humanas, término ratificado por el Estado durante la audiencia. La mayor parte de las personas que se encuentran en estas cárceles son afro descendientes e indígenas, quienes sufren discriminación por no considerarse su cultura ni etnia y por ser trasladados a centros penitenciarios fuera de la Costa Atlántica donde no existen traductores y donde sus familiares por razones económicas y distancia no pueden visitarlos.

Existen detenidos con prisión preventiva que llevan hasta siete meses en detención sin que se les hubiere realizado juicio oral y público y sin que se les hubiere aplicado una medida alterna

a la prisión. Tampoco existe separación entre procesados y condenados. No gozan de visitas conyugales y las visitas familiares son reducidas **(Ibíd)**.

El Estado reconoció las violaciones a los derechos humanos que se cometen en contra de estas personas y manifestó su voluntad y compromiso para mejorarlas. CEJIL y CENIDH esperan que el Estado nicaragüense invite a la CIDH a visitar el país para que pueda constatar tanto las condiciones carcelarias como la situación general de derechos humanos **(Ibíd)**.

En Puerto Cabezas es unos calabozos que parecieran haber sido diseñados y construidos en la Edad Media, los camarotes son de concreto, la iluminación es débil y la ventilación escasa. No hay áreas para que los reclusos reciban el sol, no hay local para las visitas, y las visitas conyugales apenas son un sueño para los privados y privadas de libertad **(López, op.cit, p.29)**.

Tanto los internos como las internas hacen sus necesidades fisiológicas en el aire porque los servicios son unos pequeños agujeros que con sólo imaginarlos provocan náuseas, el lugar apesta el mal olor se combina con el intenso calor, la poca visibilidad y la escasez de agua potable de la región, para generar un ambiente casi infernal, Por lo general, la limpieza la realizan casi sólo con agua, porque el pinesol y otros productos elaborados para el aseo y para combatir los malos olores, son casi desconocidos **(Ibíd)**.

El Director Regional de la Policía de la RAAN, comisionado mayor Marlon Montano, reconoce la difícil situación que viven los reos en las celdas inhumanas de esta ciudad y considera que una buena solución es que el Sistema Penitenciario que se instale.

Admitió que al no existir en Puerto Cabezas un Sistema Penitenciario Nacional, obviamente no hay reeducación penal

para los detenidos, y agregó que ni siquiera existen las condiciones mínimas para que los internos puedan pasar encerrados.

En relación a la alimentación el presupuesto que tiene asignado la Policía, se destinan 11 córdobas diarios para la alimentación de los reos, es decir, menos de cuatro córdobas por cada tiempo de comida, todo esto viene siendo un fracaso para las detenidas porque se les atiende a como se merecen **(Ibíd)**.

Las condiciones en las cárceles continúan siendo duras porque el Ministerio de Gobernación reconoce la necesidad de mejorar y modernizar el sistema penitenciario, no tuvo los recursos para tratar efectivamente con la sobrepoblación; infraestructura anticuada e inadecuada; y falta de higiene, comida, y suministros médicos. Las cárceles de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS) alojan a muchos prisioneros en instalaciones diseñadas para albergar a pocas personas **(Ibíd)**.

Las condiciones en las cárceles y celdas de detención continúan siendo duras; porque muchas instalaciones tienen su estructura deteriorada, carecen de agua potable, están infectadas de insectos, y no tienen adecuados sistemas eléctricos y de aguas residuales. Las celdas tienen mala ventilación, poca higiene, y están sobre pobladas **(Ibíd)**.

Según un estudio de la Universidad Indígena y Caribeña de Bluefields (BICU) en 2007 reporta que las condiciones para las prisioneras mujeres eran un poco mejores que aquellas para prisioneros varones, las prisiones de mujeres estaban sobre pobladas y carecían de camas suficientes **(Ibíd)**.

Según la ley 473, ley de régimen penitenciario y ejecución de pena citado por la Procuraduría de los derechos humanos (2007) en su artículo 32 especifica que en los centros

penitenciarios se procuraran un conjunto de dependencia y ambientes que llegar a permitirle al interno una convivencia adecuada como: área para brindar atención médica y psicológica; escuela, biblioteca e instalaciones deportivas y recreativas; dormitorios, baños, patios e instalaciones sanitarias; talleres y lugares para la actividad productiva; comedor, cocina, otras instalaciones que resulten necesaria para el cumplimiento y ejecución de la pena **(p.15)**.

En el artículo 34 sobre los locales para los privados de libertad, que los locales para el alojamiento de los privados de libertad, así como aquellos en donde se desarrolle la vida comunitaria de estos, deben tener garantizado el espacio físico necesario, así como las instalaciones higiénicos sanitaria básicas para la satisfacción de las necesidades de estos, el acondicionamiento para la circulación de aire suficiente, la iluminación natural y artificial de todas las áreas; estas condiciones se deben adaptar a los recursos materiales del sistema y los factores climáticos de país **(Ibíd)**.

Según la fiscalización que realizó la procuraduría de los derechos humanos en las delegaciones policiales y privados de libertad en los diferentes departamentos de Matagalpa, La Dalia, waslala, Jinotega y el centro penitenciario de Matagalpa de nuestro país de Nicaragua en el (2009) confirma que las celdas preventivas están construidas de paredes de concreto y piso embaldosado, las puertas son de metal sellada solo tienen un orificio para introducir comida, las paredes se encuentran deterioradas y totalmente sucias y sin repellar, sin señales de mantenimiento, es decir están deteriorados o desgastado por el tiempo **(Ibíd,p.31)**.

En las condiciones de ventilación y iluminación son muy malas porque presentan deterioro a causa de la humedad; en cuanto a la iluminación es nula al igual que la luz artificial debido a la falta de mantenimiento del sistema eléctrico por los pocos

recursos con los que se cuenta para comprar lámparas de repuestos entre otros **(Ibíd)**.

Arto 9 A la atención medica u hospitalaria por enfermedad si durante su detención la persona en esta condición sufiere de algún padecimiento físico o enfermedad el oficial de control de detenidos esta en la obligación de solicitar al jefe de investigaciones criminales para su remisión a chequeo médico u hospitalario según el caso, lo que se anotara en el libro de control de detenidos **(Quintana,2003)**.

El estado de salud se deteriora, tanto física como psicológica, física porque el color de la piel les cambia debido a falta de energía del sol y psicológicamente por la depresión y el estrés, alteraciones en la salud son producto de la inexistencia de programas dirigidos a mujeres que han sufrido violencia y a la falta de implementación del programa de intercambio, teniendo en cuenta el alto porcentaje de presas que va aumentando en las celdas preventivas hay **(Cruells,op.cit, 2005,p122)**.

El estudio del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos ( 2009) donde expone la situación preventiva y penitencia que viven las personas pesar de un marco legal adecuado, la situación en las diferentes celdas preventivas del país es muy preocupante porque en la actualidad, se ha generado hacinamiento con diversas consecuencias negativas para las necesidades básicas y la seguridad de los privados de libertad, urgen una mayor inversión por parte del estado, pues sus instalaciones datan de problemas como cableado eléctrico, tuberías de agua potable, servicios higiénicos carecen del servicio de aguas negras y las instalaciones no prestan las condiciones de infraestructura para la cantidad de internas **(p,38)**.

Para el año 2008, el Gobierno de Nicaragua aprobó una asignación presupuestaria al Sistema Penitenciario Nacional de

C\$ 137, 503,149 (ciento treinta y siete millones, quinientos tres mil, ciento cuarenta y nueve Córdoba netos), cifra que supera en un 20.37% el presupuesto del año 2007. Tenía como objetivo, además de la continuación con mejoras a los centros penitenciarios de Tipitapa, Chinandega, Estelí y Matagalpa, realizar la construcción y equipamiento de Centros Penitenciarios en Bluefields y Puerto Cabezas (que corresponden a las Regiones Autónomas de la Costa Caribe **(Ibíd)**).

La situación que vive los privados de libertad en estas dichas regiones de la Costa Caribe es particularmente grave respecto a las condiciones de hacinamiento, inseguridad e alta insalubridad. Ya ha sido denunciada reiteradamente por el CENIDH pero son el producto de la falta de atención del Gobierno a dicha zona. Para el 2008, la Asamblea Nacional aprobó partidas presupuestarias para construcción y equipamiento hasta de C\$4,000,000.00 (cuatro millones de Córdoba) para Bluefields y 1,515,494.00 (un millón quinientos quince mil, cuatrocientos noventa y cuatro Córdoba) para Puerto Cabezas. Cabe decir que al mes de septiembre del año 2008 existía una ejecución presupuestaria de 1.03% en el caso de Bluefields y 3.29% en el caso de Puerto Cabezas. Por cuanto hace a la alimentación de los internos se dispone de C\$11.00 (Once Córdoba), poco más de US\$0.50 para los tres tiempos de comida **(Ibíd)**.

La situación actual en las cárceles de Nicaragua está violentando el derecho a la dignidad, el derecho a un medio ambiente sano, a la alimentación, a la privacidad, el derecho a la salud, integridad física y psicológica e inclusive poniendo en grave riesgo el derecho a la vida de los detenidos **(Ibíd)**.

En ese sentido, estos privados de libertad; se encuentran desprovistos de toda atención por parte del Estado, sufriendo más penas que las impuestas por el sistema judicial, al

ingresarlos a celdas policiales en condiciones infrahumanas y sin un control que asegure los objetivos del régimen penitenciario. Así, se necesita con extrema urgencia construir un centro penitenciario en Puerto Cabezas **(Ibíd,p. 40)**.

En su estudio Casco muestra que las mujeres no cuentan con ningún tipo de avituallamiento para higiene por parte de la Policía, lo poco que tienen se los proporcionan sus familiares. Algunas de ellas comparten con las que no tienen familia. En otros casos, obtienen artículos higiénicos gracias a algunas iglesias u otras organizaciones civiles que llegan a visitarlas **(Casco,op.cit, p.68-69)**

La celda destinada a la reclusión de las mujeres cuenta con un área de baño al estilo turco, lo que no es favorable para el uso de mujeres, dado que no presta las condiciones de comodidad y privacidad para realizar sus necesidades fisiológicas. No cuentan con agua corriente, y a la que tienen acceso, se les proporciona mediante la extracción de un pozo exterior artesanal. Debido al deficiente abastecimiento del agua potable y al problema de la evacuación de las aguas servidas, la Policía Nacional mantiene restricciones en el acceso al agua, por lo que se les proporciona en un horario fijo establecido para el llenado de los baldes o barriles, para realizar su aseo personal y limpiar el inodoro **(Ibíd)**.

### **3.5 Relaciones y apoyo que reciben las mujeres detenidas**

El artículo 41 de las “Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos” señala textualmente que: 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al

párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar su actitud.

El equipo técnico en los centros de reclusión de la RAAN y la RAAS, explican que no existen limitaciones a la regla mínima expuesta que permiten que las diferentes iglesias de la región a través de sus organizaciones pastorales, juegan un papel fundamental en la asistencia a las personas privadas de libertad en la Costa Caribe, siendo quizá las que más trabajan y conocen su situación, porque visitan frecuentemente a todos los detenidos y detenidas llevándoles la prédica de la palabra de Dios y alimentación **(ibid, p.79)**.

En la cárcel, las mujeres embarazadas tienen necesidades de salud y nutrición particulares. En algunos países se encadena a las presas mientras dan a luz y/o son custodiadas por guardias hombres. Los derechos de las madres y de los bebés tienen que ser tomados en cuenta en relación al embarazo, alumbramiento, lactancia y cuidado post-natal en la prisión. A menos que existan razones realmente fuertes para separar a los bebés de sus madres, debe entenderse que éstos deben permanecer con ellas. El vínculo inextricable que existe entre los niveles de ansiedad y estrés en la madre y la mayor o menor salud física y emocional del bebé debe ser reconocido y atendido **(Townhead,op,cit. P.7)**.

En algunas cárceles si una mujer es violada por un agente de policía o cualquier otro hombre con una posición de poder, encuentra enormes obstáculos para presentar una denuncia por el mismo temor a contar lo que les ha ocurrido y las que ha denunciado han recibido presiones para que retirasen sus

denuncias, muchas personas temen a las fuerzas de policías corruptos, ya que se sabe que participan en actividades delictivas y tortura a los detenidos y no esperan que las quejas contra la policía vayan a ser tomadas en serio **(Barrante,2006, s/p)**.

Los casos que llegan a los tribunales tardan muchos años en concluir y los jueces a veces sobreseen algunas causas basándose en parte en que la víctima era una persona sexualmente experimentada. Un importante periódico informó en 1999 de que un juez había absuelto al agente de policía acusado de violar a una niña de 13 años detenida por robo. Según informes, en la sentencia el juez decía que la niña era una mujer en un cuerpo de menor, con mucha más experiencia de la que correspondería a su edad, cierto es que ya no es virgen, es posible que ella misma inventase esta escabrosa historia de lujuria y violación **(Ibíd)**.

Lozano en su informe afirma las embarazadas en la cárcel necesitan recursos y atención especializados en cuanto a dieta, ejercicio, ropa, medicamentos y atención médica. Además no es un lugar fácil para una embarazada, por lo que un régimen penitenciario inflexible es incompatible con las necesidades y cuidados en el embarazo es difícil reponer el sueño o las comidas, bañarse o ducharse con la frecuencia necesaria, no es fácil que la cárcel transporten a las reclusas a las clínicas para sus chequeos y monitoreos médicos, clases de cuidado prenatal y cuidados posnatales por que únicamente hay un personal carcelario ignorante enfocado solamente a la seguridad no considerará a los cuidados prenatales y postnatales como prioridades médicas, no es fácil que una reclusa vea a una partera, puede ser difícil, especialmente en la noche, avisar al personal de la cárcel si hay un problema médico o si empiezan las contracciones de parto **(Lozano,op.cit, p.9)**.

En las cárceles internacionales la prevención de visitas de familiares, incluidos los mismos hijos, es una práctica común

como consecuencia a sus acciones, las presas se ven obligadas a mantener contacto con sus seres queridos a través de sus abogados, el uso de teléfonos está terminantemente prohibido y el correo se encuentra limitado **(Majad,op.cit,2010,p.12).**

En muchos caso se han dado casos de mujeres embarazadas encarceladas y es de gran preocupación puesto que el encarcelamiento de mujeres en cinta supone un gran riesgo no sólo para la futura madre, sino también para el parto así como posterior crecimiento y desarrollo del recién nacido. Numerosos factores de riesgo durante el embarazo junto con una dieta nutricionalmente pobre, la falta de historiales obstétricos, altos niveles de ansiedad, depresión y falta de cuidados adecuados, pueden tener consecuencias fatales **(Ibíd)..**

Algunas mujeres presas han dado a luz en circunstancias extremas recibiendo cuidados pre y post natales insuficientes, entre las edades de cuarenta años lo cual junto a su hijo sigue bajo prisión, pero a la llegada al hospital, las parturientas son encadenadas a sus camas hasta que acceden a la sala de partos. Tras el parto, las cansadas madres vuelven a ser encadenadas a sus respectivas camas. Esta es una experiencia que deben afrontar solas puesto que la visita de familiares está prohibida **(Ibíd).**

La mayor parte de las personas que se encuentran en estas cárceles son afro descendientes e indígenas, quienes sufren discriminación por no considerarse su cultura ni etnia y por ser trasladados a centros penitenciarios fuera de la Costa Atlántica donde no existen traductores y donde sus familiares por razones económicas y distancia no pueden visitarlos **(CIDH,op,cit,s/p).**

Existen detenidos con prisión preventiva que llevan hasta siete meses en detención sin que se les hubiere realizado juicio oral

y público y sin que se les hubiere aplicado una medida alterna a la prisión, tampoco existe separación entre procesadas y condenadas no gozan de visitas conyugales y las visitas familiares son reducidas **(Ibíd)**.

El Estado reconoció las violaciones a los derechos humanos que se cometen en contra de estas personas y manifestó su voluntad y compromiso para mejorarlas. CEJIL y CENIDH esperan que el Estado nicaragüense invite a la CIDH a visitar el país para que pueda constatar tanto las condiciones carcelarias como la situación general de derechos humanos **(Ibíd)**.

La policía nacional no debe negarle los derechos y garantía del detenido y detenida: Derecho a ser informado sobre su detención en el idioma o lengua que comprendan en forma clara, precisa, circunstanciada y específica acerca de los hechos detallada de las causas de su detención y los derechos que le asisten. Además deben ser informada de las causas de su detención con claridad expresándoseles si es por orden judicial, flagrante delito, apremio corporal o por orden del jefe de delegación, teniendo este ultimo la facultad de hacerlo de conformidad al código Procesal Penal de Nicaragua o por cualquier otra causa que mande de la ley **(Quintana, 2003,p.7)**.

Arto 3: El detenido tiene derecho a ser asistido por un abogado y de comunicarse libremente con su abogado durante la detención y durante la etapa de investigación ante la delegación de la policía Nacional; ser asesorado por un defensor que designe él o sus parientes o un defensor público o de oficio **(Ibid, p. 8)**.

Arto 4: Comunicarse con su familia o persona que el designe esta se refiere a que se tiene que comunicar con sus familiares, abogado de su elección o asociación de jurista para informarle sobre su detención y con el familiar que el designe al momento

de su ingreso a las celdas de la delegación de la Policía Nacional, la información que como ser humano le corresponde dentro de las primeras tres horas, lo que debe dejarse constancia en un libro firmado por las partes (detenido, familia y funcionario que autoriza **(Ibíd)**).

Arto 5: A la guarda debida de sus pertenencias la detenida tiene derecho a que sus pertenencias personales que porte, al momento de ser revisado en la oficialía de control de detenidas deberán ser entregado al familiar que este indique y de no desearlo serán guardada en calidad de depósito por el oficial de turno y firmar en un libro que para tal efecto se llevara el que también debe ser firmado además del detenido y el oficial conduce de turno por el O.G.S ,previo careo con los policías que lo llevaron a la unidad **(Ibíd)**.

Arto 6: De la atención medica a enfermos o lesionados en caso que las detenidos al momento de su ingreso a las celdas de la policía lleven alguna lesión corporal el oficial de control de detenidos informara al oficial de guardia superior sobre el estado físico y de salud de la detenida para que se proceda en su caso a su remisión a un centro asistencial, debiendo dejar constancia por escrito de dicha comunicación y remisión para su posterior ingreso de celda **(Ibíd)**.

Arto 8: El derecho a quejarse de actuaciones policiales en caso que se violen sus derechos humanos en dicho proceso, la que deberá anotarse en el libro de quejas de reos que llevará el jefe de Auxilio judicial de la delegación quien levantará las mismas en su ronda de control diario de las celdas, para informar al jefe de asuntos Internos cuando se presuma que se han vulnerado sus derechos **(Ibíd.9-10)**.

Arto 9: A la atención medica u hospitalaria por enfermedad si durante su detención la persona en esta condición sufre de algún padecimiento físico o enfermedad el oficial de control de

detenidos esta en la obligación de solicitar al jefe de investigaciones criminales para su remisión a chequeo médico u hospitalario según el caso, lo que se anotara en el libro de control de detenidos **(Ibíd)**.

Arto 10: A la separación de celdas por edad, tipo de delito, sexo opción sexual y accidente de tránsito, los oficiales de control de detenidas están en la obligación de respetar el derecho que tienen las detenidas de ser puesta en celdas separadas, por razones de sexo, edad, tipos de delitos, opción sexual y el respeto a cualquier disposición de ley en materia de detención que obligue a un trato diferenciado por las razones antes mencionadas **(Ibíd)**.

Arto 11: A la asistencia religiosa de su preferencia los detenidos tendrán derecho a la asistencia religiosa de su preferencia, la cual se ajustará a horarios administrativos adecuados que fije el jefe de auxilio judicial, sin distingo de región alguna , no podrá ser obligado a profesar o no una religión por tanto no puede ser objeto de medidas coercitivas **(Ibíd)**.

Arto 12: A la visita de sus familiares y tratamiento adecuado para estos los detenidas tienen derecho durante su estancia en las celdas preventivas de la policía si las condiciones de trabajo de las delegaciones en esos días lo permiten a recibir la visita de dos miembros de su familia o quienes la reo designe, la cual se hará efectiva dos veces por semana durante 30 minutos, los días son señalados por el jefe de distrito en el horario de la tarde, pero los familiares deberán presentar su cedula de identidad las que se les regresara una vez terminada la visita**(Ibíd)**.

Sin embargo los familiares no podrán ser revisados corporalmente por la policía en ningún momento cuando llegue a visitar a la reo, esto queda restringido a los detenidos al

momento de su reingreso a las celdas por razones de seguridad , así mismo tendrán derecho a que los familiares les pasen la alimentación todos los días y los tres tiempo si así lo desean, la cual se les suministrara en lugar acondicionado para ello fuera de las celdas junto con los demás que son alimentados por la policía **(Ibíd)**.

### **Arto 15 de tratamiento para mujeres**

La detenida al ingresar a la delegación policial debe el oficial de control de detenidos levantar el acta respectiva de su detención, con sus datos de identidad, los motivos de detención y la autoridad que lo dispuso o en caso de ser en flagrante delito la circunstancia del mismo, así como todos y cada uno de los requisitos que señala el libro de ingreso de detenidos(as). **(Quintana,op,cit,p.14)**.

Derechos de las detenidas al ingresar a la delegación policial:

1- Informar a su familia sobre su detención y el lugar donde se encuentra.

2- Ser considerada inocente hasta que no se compruebe lo contrario mediante sentencia firme.

3- Que se les respete su integridad física, mental y moral por lo tanto, deben los oficiales de control de detenidos(as) y conduces de evitar procedimientos y tratos crueles, inhumano y desagradantes.

4- Que la requisa como procedimiento ordinario para las y los detenidos solamente la puedan realizar las mujeres policías, y en caso de no haber en la delegación una mujer policía asignada, se tendrá que verificar con la presencia de dos policías y con las mediadas más indispensable, esto con la finalidad de evitar abusos o acusaciones injustificadas,

Debiendo asignarse una oficial, entre el equipo de conduce o guardia operativa de turno.

5-Las mujeres detenidas serán resguardada en celdas separadas, tanto por edad como por su condición de tal.

6-A que se le reconozca su derecho a la defensa y por lo tanto será obligación del oficial de control de detenido indicarle que puede ser asistida por un abogado defensor.

7-A ser protegidas de toda forma de discriminación o contra de toda forma de violencia tanto por detenido(as) como por persona o policía.

8-A que se le garantice que las instalaciones sanitarias cuente con condiciones mínimas adecuadas para que pueda satisfacer sus necesidades naturales, en el momento oportuno, en forma aseada y con la debida privacidad.

9-En caso de tener hijos(as) infante en edad de lactancia permitir que esta amamante a su vástago (de conformidad a recomendación médica o por orden familiar).

10-Tiene derecho en base al principio de igualdad entre los nicaragüenses consagrado en la constitución política a que ser respetada y tratada en igualdad de condiciones en relación a los detenidos.

Las privadas de libertad está relacionada a la violación del código penal porque la constitución en el arto 39 establece que en Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad por medio de sistema progresivos donde se promueve la unidad familiar, la salud, la superación, la educación cultural, la ocupación productiva, la remuneración salarial y la superación del interno **(Ibarra,op.cit p.27)**.

En las cárceles internacionales la prevención de visitas de familiares, incluidos los mismos hijos, es una práctica común como consecuencia a sus acciones, las presas se ven obligadas a mantener contacto con sus seres queridos a través de sus abogados, el uso de teléfonos está terminantemente prohibido y el correo se encuentra limitado **(Majad,op.cit, p.12)**.

En muchos caso se han dado casos de mujeres embarazadas encarceladas y es de gran preocupación puesto que el encarcelamiento de mujeres en cinta supone un gran riesgo no sólo para la futura madre, sino también para el parto así como posterior crecimiento y desarrollo del recién nacido. Numerosos factores de riesgo durante el embarazo junto con una dieta nutricionalmente pobre, la falta de historiales obstétricos, altos niveles de ansiedad, depresión y falta de cuidados adecuados, pueden tener consecuencias fatales **(Ibíd)**..

Algunas mujeres presas han dado a luz en circunstancias extremas recibiendo cuidados pre y post natales insuficientes, entre las edades de cuarenta años lo cual junto a su hijo sigue bajo prisión, pero a la llegada al hospital, las parturientas son encadenadas a sus camas hasta que acceden a la sala de partos. Tras el parto, las cansadas madres vuelven a ser encadenadas a sus respectivas camas. Esta es una experiencia que deben afrontar solas puesto que la visita de familiares está prohibida.

A nivel familiar, las mujeres sufren una irrecuperable pérdida de raíces, debido a la separación de sus hijos/as y la violación de su rol de género como madres y esposas. La entrada a la prisión y el aislamiento que sufren hace que muchas de estas mujeres vean como su situación familiar se complica, tanto con la relación con los hijos como con la familia, cuando salen de la prisión esta situación se agudiza todavía más, puesto que dependen del apoyo que les ofrece la familia. **(Cruells,op.cit, p.122 )**.

Como consecuencia de su paso por la prisión se produce la separación con sus hijos que comporta la pérdida de la custodia, en la mayoría de los casos las parejas desaparecen y no las apoyan durante este periodo, quedando a cargo de sus familias el cuidado de los hijos **(Ibíd)**.

La situación de la vivienda de las mujeres que salen de la prisión es precaria, puesto que en la mayoría de casos la entrada a prisión supone la pérdida de la vivienda. La falta de una vivienda condiciona el encontrar un trabajo y a la recuperación de sus hijos en algunos casos. Además algunas medidas post-penitenciarias no tienen en cuenta sus necesidades específicas, puesto que no permiten la convivencia madres-hijos/as, principalmente porque viven en instituciones mayoritariamente destinadas a los hombres que no están adecuadas ni para ellas, ni para sus hijos/as.

Por todo lo expuesto, es necesario favorecer otras vías no punitivas para la promoción de personas en situación de exclusión. Esta línea de actuación preventiva debe desarrollarse antes, durante y después de la prisión. Impulsando programas de desintoxicación dentro de la prisión; promoviendo la evaluación pública e independiente de las actividades laborales realizadas por los presos/as para así mejorar las condiciones de trabajo, los salarios y los derechos de los trabajadores/as internos/as; dar prioridad al trabajo de servicio público entre los reclusos y controlar aquellos orientados a las empresas privadas; promover programas de mediación para el trabajo y las iniciativas empresariales colectivas de los reclusos como cooperativas u otras formas emprendidas en pro de la inserción **(Ibíd)**.

Responsabilidades y culpas de las internas, resulta que ninguna es culpable del delito del que se le acusa todas ellas sufren por la lejanía de los familiares, sobre todo de los hijos, aunque casi ninguna de ellas reconoce que los suyos no la

visitan, que la ignoran. Una sola visita es suficiente para que en la plática aseguren que las visitan frecuentemente, que son queridas. Sin embargo, la certeza del abandono y el olvido se manifiesta cuando las mujeres les ruegan refiriéndose siempre al que las visitó que nos las olviden, vengan a verlas siempre conocen porque ya conocen el camino, pero todo esto lo dicen con los ojos de sombras oscuras de la inquietud y la angustia, aún en medio de las sonrisas amables dedicadas a las visitas **(Ibíd).**

Con relación a las visitas íntimas de las mujeres privadas de libertad, el informe de Derechos Humanos de la CODEHUPY del año 2008, en su capítulo sobre personas privadas de libertad, señala que existe un reglamento único que rige para todo el país y que esta reglamentación prohíbe las relaciones sexuales de personas con orientación diferente a la heterosexual y de las personas que no tengan relaciones estables, porque la pareja debe ser registrada previamente y debe ser de carácter estable. Con relación a las lesbianas la directora de uno de los centros penales señaló que “por ética y moral” no estaba de acuerdo con las visitas íntimas de parejas lesbianas y que el reglamento es para heterosexuales y parejas estables **( Moragas,op.cit,p,18).**

El mantener contacto con sus familiares puede tener importantes beneficios para los presos en general, pero toma una importancia particular en el caso de aquellas mujeres que son las principales o únicas responsables de los niños; y, como ya se dijo antes, la mayoría de las mujeres en la cárcel son madres. La Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer señaló en sus recomendaciones que las autoridades deben garantizar que: “las mujeres presas tengan acceso a sus derechos básicos, entre ellos el derecho a que sus familiares las visiten.”<sup>12</sup> Es importante que el derecho a las visitas de familiares sea reconocido como tal y que se entienda que éste incluye que está prohibido castigarlas negándoles el contacto

con su familia, ya que esto puede violar tanto los derechos de las presas como los derechos de sus hijos (**Ibíd**).

En la mayoría de los países al estar detenida una mujer provoca que estas sean escasamente visitada por sus parejas y sus familiares, situación que sucede en menor medida con los varones detenidos, porque cada vez que hay visitas se ve grandes cantidades de mujeres visitando a sus maridos o amigos (**Anthony, op.cit.p .68**).

Esta afirmación es fácil de confirmar acercándose un día de visita a un centro de detención de varones y de mujeres. En el de hombres se puede constatar que son numerosas las mujeres que visitan a sus esposos, padres, hijos y amigos presos. En cambio, en el centro de detención de mujeres las visitas son escasas y la presencia de varones es casi inexistente (**Ibíd**).

Debido a nuestras costumbres culturales y educativas, la mayoría de las mujeres vive en estrecha relación con el núcleo familiar. Por ello, el ingreso a la institución penitenciaria suele provocar en la mujer mayor angustia que en el hombre, especialmente por la situación familiar y porque debe abandonar sus hijos y su casa (**Marchiori 1999 citado por Anthony.op.cit, p.12**).

Hay aspectos específicamente genéricos que hacen más opresivo el hecho carcelario para las mujeres. Entre otros, como sostiene Marcela Lagarde, la diferente significación de la prisión en la vida de hombres y mujeres. Aun cuando para ambos géneros la prisión tiene como consecuencia, además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor, ya que la mayoría son abandonadas por sus parientes en la cárcel (**Ibíd**).

Ser delincuente y haber estado en prisión son también estigmas y culpas mayores para las mujeres. Las mujeres ex convictas quedan estigmatizadas como malas en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable **(Lagarde,1993 citado por Anthony,2007, p.654)**.

En relación con las reclusas que son madres, y citando nuevamente a Marcela Lagarde, las madres encarceladas en general sienten que son malas madres ya que creen haber abandonado a sus hijos, sintiendo que su ausencia dañará en forma irreversible su desarrollo. El castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos porque la relación madre e hijo es social y culturalmente un binomio. Si el hijo permanece con la madre en la cárcel, se encuentra preso como ella, y si no, vive la pérdida de la madre en la vida diaria **(Ibíd)**.

Los trabajos y la supuesta formación profesional impartida en la cárcel están dirigidos a aprender a coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías y tomar cursos de modistería. Este modelo social traza una equivalencia entre lo femenino y lo maternal y reproduce vínculos que maternalizan e infantilizan a las mujeres. La condición femenina es definida, entonces, por un modelo social y cultural que se caracteriza por la dependencia, la falta de poder, la inferioridad física, la sumisión y hasta el sacrificio **(Ibíd)**.

Muchas de estas mujeres han sido abandonadas por sus maridos o sus compañeros o son madres solteras, sin apoyo alguno. En las cárceles de mujeres es usual que las visitantes sean también mujeres, algo impensable en las prisiones masculinas, donde los visitantes no son casi nunca hombres. Aunque muchas parientas suelen llevar a los hijos, especialmente a los menores de edad, a visitar a sus madres, en muchos casos la familia paterna impide el contacto ya que culpabiliza a la mujer por sus trasgresiones **(Ibíd)**.

Una de las grandes preocupaciones de las mujeres encarceladas es la presencia (o ausencia) de sus hijos menores de edad. Algunas legislaciones contemplan la posibilidad de que los hijos menores permanezcan con sus madres por un periodo que va desde su nacimiento hasta los cuatro años de edad. En algunos casos, este periodo se ha extendido hasta los 11 años. Esta situación hace que los niños compartan el espacio y las condiciones de detención con el resto de las mujeres, pero no hay establecimientos carcelarios que cuenten con espacios suficientes para construir guarderías, ya sea para los hijos que viven con sus madres o para los que las visitan **(Ibíd)**.

Hay diferentes maneras de enfrentar este problema, pero no detectamos la suficiente preocupación por parte de las autoridades penitenciarias ni tampoco una normativa específica al respecto. Por eso, el hecho de que los hijos menores de edad vivan con sus madres depende muchas veces de la capacidad física del establecimiento y del grado de hacinamiento. Cuando la legislación o los reglamentos internos lo permiten, las guarderías se improvisan en piezas o cubículos no preparados, sin atención médica especializada **(Ibíd)**.

Esta situación, además de constituir una clara violación a los derechos humanos implica un fuerte mecanismo de control social de la mujer, ya que las reclusas se ven obligadas a mantener una conducta sumisa para que las autoridades penitenciarias les permitan conservar a sus hijos. Podemos señalar, por ejemplo, las denuncias en la cárcel del Buen Pastor, en Costa Rica, por castigos impuestos a las madres reclusas debido a conductas calificadas de «mala madre», que funcionan como un pretexto para quitarles a los hijos o aplicarles sanciones disciplinarias **(Anthony,op.cit. p.6)**.

Por otro lado, aquellas madres que conviven con sus hijos en las cárceles ven restringido su acceso a los programas

laborales y educativos, ya que deben ocuparse de su cuidado. Y, al mismo tiempo, separar a las mujeres de sus hijos es una forma de tortura, pues éstos sin duda hacen más llevadera la vida en prisión. De todos modos, esto puede significar una socialización negativa para los niños, que pueden verse expuestos a situaciones de violencia **(Ibíd)**.

Otra situación, también dolorosa, es la de las madres lactantes o que acaban de dar a luz. Aunque algunas legislaciones permiten la detención domiciliaria en tanto dure el periodo de embarazo y lactancia, esto no siempre se contempla en la norma jurídica o en los programas penitenciarios. Las entrevistas realizadas en el Centro Femenino de Rehabilitación de Panamá nos permitieron comprobar la escasa o nula atención especializada. Las mujeres que van a dar a luz son conducidas a un hospital público, donde se las trata en forma discriminadora y vejatoria debido a su condición de trasgresoras **(Ibid, p. 10)**.

Un aspecto del régimen preventivo y penitenciario claramente discriminatorio para las mujeres es el de la visita íntima de sus familiares muy pocas cárceles latinoamericanas de mujeres han reglamentado este derecho que, aunque quizás no esté formalmente negado, no se ha implementado debidamente en los pocos establecimientos en donde existe la visita íntima o familiar para las mujeres, éstas son objeto de fiscalizaciones y exigencias que los hombres reclusos no sufren de esta forma se practica la discriminación en las mujeres reclusa porque se les niega el derecho a recibir visitas íntimas con la familia. La mayor tortura que padecen las mujeres presas, es el abandono, la falta de apoyo personal y colectivo, el doble sufrimiento que tienen que afrontar por sus criaturas lo que acaba convirtiéndose en una desmesurada soledad **(Ibíd)**.

Investigación penal consiste en una actividad que pretende en la reconstrucción de un hecho histórico de una mujer detenida

que sucedió, donde, quién realizó o participó en perjuicio de quien, lo cual es un acontecimiento que podría constituir un delito, esta es una labor que requiere de responsabilidad la cual debe realizarse con apego a la legalidad y objetividad, su primer propósito es determinar si realmente se dio el acontecimiento y luego valorar si tiene trascendencia penal, a si no fuera el caso, la investigación permite a las autoridades competente finiquitar el proceso. Si por el contrario existiera un hecho criminal, quienes tienen a cargo la investigación penal también debe preservar la totalidad de la información útil y pertinente con el objetivo de preparar el juicio, donde luego con la participación de todos los sujetos procesales y atendiendo todo los principios del debido proceso, tendrá lugar la incorporación legal de la prueba para dar respuesta al conflicto suscitado con la conducta generadora del proceso. Sin embargo los actos de investigación son todos aquellos que tienen por objeto obtener información pueden provenir de diversas fuentes. La prueba solo se puede obtener en juicio tiene que haber sido admitida por el órgano jurisdiccional y someterse al contradictorio, luego ser valorado por los del jurado o tribunal; salvo casos excepcionales como el anticipo de prueba personal que se adquiere la condición de prueba ante del debate **(CPDH, op.cit,p.129)**.

Al comparar con la cantidad de prisiones destinadas a los varones, existen pocos centros de detención que alberguen mujeres. En razón de ello, los centros penitenciarios destinados a la población femenina están instalados en espacios distantes de las comunidades de las reclusas, lo que agrava el encarcelamiento ya que al encierro se suma una condición extra de aislamiento. Esta lejanía respecto de su lugar de origen conlleva un desarraigo adicional en tanto sus familiares y amigos o amigas enfrentan mayores dificultades para ir a visitarlas y brindarles apoyo. En algunos casos, si se carece de medios de locomoción propios, la lejanía supone mayores dificultades para los familiares que tienen pocos recursos

económicos. Paralelamente, el aislamiento se agrava si se advierte que las mujeres privadas de libertad se encuentran sometidas a la censura, prohibición o rechazo de ciertas formas de ejercicio de sus derechos sexuales, hecho que se pone en evidencia en las restricciones al acceso a las visitas íntimas **(Ibíd)**.

La atención médica de las mujeres privadas de libertad también presenta características diferenciales. Durante el encierro, las mujeres padecen problemas de salud relacionados con su extracción social, condiciones y calidad de vida, con experiencias previas al encierro, violencia de género y con conductas de riesgo en hábitos toxicológicos. El estado de salud se agrava por el mayor sufrimiento psicológico de las mujeres en los centros de detención, hecho que, como se verá, no siempre debería ser abordado a través de sobredosis de medicación. Se ha indicado que la pérdida de las relaciones materno-filiales ocasiona mayor ansiedad en las mujeres, y que padecen seriamente las malas condiciones higiénicas de los pabellones, la comida indigesta, la falta de aire y la violencia de las requisas. Es altísimo el porcentaje de mujeres encarceladas que cometen autolesiones, y ello habla de su estado anímico, el cual no está determinado por su sexo sino que es una forma de reaccionar frente a la cárcel. A la luz de estas afecciones, la atención médica brindada en los centros de detención femeninos presenta graves deficiencias **(Ibíd)**.

En ciertas celdas o sistemas penitenciarios no tienen alimentación y sus familiares tienen que llevar, pero lamentablemente, cuando las mujeres reclusas son procesadas las familias se olvidan de ellas, no teniendo relación con sus hijos y cortándose completamente el vínculo familiar **(Ibarra, op.cit, p.28)**.

Discriminación en las cárceles de mujeres de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y

Uruguay, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de derechos y Deberes de la mujer y el Hombre contienen normas que evidencian el compromiso de los Estados en garantizar la igualdad ante la ley y la vigencia de los derechos reconocidos en las distintas convenciones “sin discriminación alguna por motivo de etnia , color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Así mismo, en el sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también adopta el principio de igualdad ante la ley y no discriminación (**Mendoza, 2006,p.10**).

En el ejercicio de sus respectivas competencias, la Comisión y la Corte Interamericana han sentado las bases para el tratamiento apropiado de la discriminación contra las mujeres. En lo que respecta a la discriminación directa, la jurisprudencia del sistema interamericano establece que la regla para establecer si un acto que parte de la diferenciación de dos situaciones de hecho no es discriminatorio es la siguiente. Primero, se evalúa si se está frente a un supuesto de hecho objetivamente desigual; segundo, se analiza si la norma o medida que distingue persigue un fin legítimo y por último, se establece si existe un vínculo de proporcionalidad entre las diferencias establecidas por la norma o medida y sus objetivos (**Ibíd**).

En el marco del sistema interamericano, las diferencias de tratamiento respecto de categorías sospechosas exigen un escrutinio estricto, a través del cual se presume que las diferencias en tratamiento de los derechos de los integrantes de una categoría son ilegítimas. Por otra parte, con relación a la discriminación indirecta, en el marco del sistema interamericano también se ha reconocido que el tratamiento

prima facie neutral de situaciones diferentes puede vulnerar la igualdad **(Ibíd)**.

Tanto la Comisión como la Corte expresan la necesidad de tomar medidas específicas para garantizar los derechos de las personas ubicadas en una situación de desigualdad real por una situación o condición. En este sentido, el sistema interamericano reconoce que un tratamiento en su faz neutral puede dar lugar a graves arbitrariedades; ello ocurre, por ejemplo, con leyes u otro tipo de actos que en apariencia no son discriminatorios, pero cuyo efecto o impacto sí lo es **(Ibíd)**.

El crecimiento de la población carcelaria femenina y la situación que ellas viven es de vital importancia analizar la discriminación en relación a las visitas familiares e íntimas, atención médica, actividades recreativas, educativas, formativas, laborales programas de rehabilitación; el encarcelamiento de las mujeres que residen en prisión con sus hijos/as; el tratamiento disciplinario y la violencia contra las mujeres en las cárceles **(Ibíd)**.

Violencia contra las mujeres en las cárceles la violencia ejercida contra las mujeres es un modo de penalizarlas y controlarlas, dado que su propósito es mantenerlas, tanto en lo individual, como en lo grupal en una posición de sumisión y subordinación. A la gravedad de las agresiones físicas igualmente soportadas por varones las mujeres también están expuestas a violencia de tipo sexual. Pero aún más, las estrategias de violencia en las cárceles de mujeres no son iguales a las que se registran en los centros penitenciarios masculinos. Así por ejemplo, situaciones de humillación que apuntan a su intimidad a lo relacionado con la limpieza, el cuidado del cuerpo y el temor a los contagios y la enfermedad, también conforman el marco dentro del cual se las agrede en lo físico y emocional **(Ibíd)**.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas, en su artículo 2.1 a) señala que los estados partes se comprometen a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar porque todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación **(Calderón, 2010,p.75)**.

Se considera que el estado está incumpliendo sus compromisos en materia de derechos humanos al no garantizar efectivamente las garantías previstas tanto en su propia legislación así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial de las Naciones Unidas, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las mujeres Privadas de Libertad en las Américas, entre otros instrumentos internacionales, con lo cual es responsable no sólo de la tortura, de los tratos crueles inhumanos o degradantes y de su consecuente falta de adecuación de su norma interna a la internacional, sino además resulta responsable de tolerar la discriminación y la violencia racial a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que deciden organizarse en contra de la represión y la violencia en la prisión **(Ibíd)**.

Todo estado debe asumir su responsabilidad internacional derivada de los compromisos adquiridos, para tomar medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural, para asegurar la adecuada protección de los mujeres indígenas reclusos en las celdas preventivas y los centros penitenciarios del país, con el fin de garantizarles en condiciones de igualdad el pleno disfrute de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales **(Ibíd)**.

Las privadas de libertad salen de la cárcel como entraron, siendo una ama de casa de un hogar que a lo mejor ya no existe, donde lo más urgente es obtener dinero y lo más grave es no saber cómo. A parte de esta situación regresa a una comunidad en donde la mayoría de los habitantes las ven como "la mala", la indigna además la imagen de la familia y de la sociedad sobre la mujer que ha estado presa es negativa y de rechazo **(Barahona,op.cit,)**

La situación conyugal de las privadas de libertad apunta hacia un mayor porcentaje de mujeres acompañadas que casadas, reconfirmando los porcentajes mayoritarios de uniones de hecho en El Salvador. Las mujeres que han sido privada de su libertad su condición de pareja ha efectuado cambio ya que para mantener esta relación no existen mecanismos humanitarios institucionales que apunten a beneficiar o favorecer la consolidación de los lazos afectivo/emocionales de las parejas; por el contrario, las condiciones para realizar la visita íntima en sus celdas son bastante rígidas, excluyentes y discriminatorias **(Lagarde,1993 citado por Barberies en el 2009)**

Según los datos estadísticos son bastante alarmantes con respecto a la relación marital de las privadas de libertad, porque se comunican por medio de carta o telegrama y algunas por visitas íntima o no tienen ninguna forma de mantener la relación **(Ibid).**

La irresponsabilidad paterna es común en la sociedad salvadoreña. Los estudios de caso confirman que es la madre quien normalmente asume ambos roles. Su ausencia coloca a los hijos e hijas en condiciones de alto riesgo, como futuros niños (as) de la calle o trabajadores de temprana edad. Aunque los (las) hijos (as) de las mujeres privadas de libertad se encuentren bajo la protección de alguien (abuelos, familiares, amigos), la manutención alimenticia, su salud y demás

necesidades sigue siendo una pena y una preocupaciones, su deseo es salir de la cárcel para trabajar y cuidar a sus hijos e hijas y integrarse con la familia

Las privadas de libertad no están preparadas para romper las relaciones familiares. Pero el 75 % de las mujeres no se consideran culpable, porque siempre han hecho las cosas para mantener el bienestar de sus hijos, lo cual implica que en ningún momento estuvieron lista para ser capturada (**ibid**).

En cuanto al trato de las visitas familiares es un derecho fundamental de las personas presas, las visitas no son fomentadas. Por el contrario, el procedimiento al que son sometidas tiende a desalentarlas (**Bandelón,op.cit, p. 100**).

Algunas mujeres que reciben visitas por sus familiares en algunas ocasiones no las dejan entrar debido a la falta de y no toman en cuenta el viaje que han realizado desde muy largo y costo de su pasaje.

Los visitantes son sometidos a procedimientos de requisa humillantes, porque los obligan a desnudarse, así como la revisión de las ropas y de otras pertenencias, lo que provoca que los familiares y amigos se atemorizan y no vuelvan a visitar a la detenida (**p,170**).

Pero otras no reciben visitas con mayor frecuencia por la distancia, la economía de sus familiares, existen otros obstáculos estructurales del sistema para permitir las visitas de los hijos menores de 18 años. Por un lado, surge como impedimento la ausencia de un adulto que pueda acompañarlos a la prisión, por otro lado existen madres de hijos menores de 18 años que deciden que sus hijos no las visitaran debido al impacto que generan en los niños por la presencia de hombres con armas acciones que son intimidadora para un niño (**ibíd,p.172**).

Además de las relaciones familiares que recrean, y del poder emanado del prestigio delictivo de cada una, las presas viven relaciones de jerarquía derivadas de su relación con los poderes carcelarios: entre ellas hay quienes colaboran en vigilar y ordenar la vida cotidiana, y de esa ruptura de paridad obtienen poder, privilegios y la posibilidad de ejercer castigos o causar daño a las otras

Las desigualdades entre ellas hacen que unas roben a otras, que se engañen, se alíen o se traicionen casi por cualquier cosa que en la dimensión del encierro adquiere un enorme valor. Surgen en consecuencia pleitos y conflictos signados por la violencia exigida al modo de vida carcelario **(Rodríguez: 2002;p.15).**

Las mujeres al momento de ser privadas de su libertad abandonaron el domicilio conyugal y su principal red de apoyo son sus familiares. Sólo 1 de cada 10 mujeres los maridos las abandonan y estas al salir libre deciden vivir solas **(p,90).**

La práctica de algunos requisitos para las visitas familiares especialmente de niños y adolescentes menores de 18 años desalienta porque tienen que pasar por una serie de revisiones, entonces suelen comunicarse con sus hijos a través de familiares o personas cercanas que en ciertas ocasiones las visitan, por eso algunas prefieren el dolor de no ver a sus hijos antes que ellos vean en qué condiciones se encuentran sus madres **(Bodelón,op.cit, p.51)**

Esta triple discriminación la sienten las mujeres prisioneras de varias formas: en la gravidez, en la crianza de sus hijos, en el derecho a la patria potestad, en las violaciones sexuales que sufren en la cárcel, en el abandono familiar. En muchos casos, las mujeres en prisión son chantajeadas por funcionarios penitenciarios que les ofrecen algunas “prebendas” a cambio

de favores sexuales. El trato es especialmente indigno para el cuerpo de las mujeres cuando en las cárceles se realizan operativos en busca de armas o drogas. La legislación penitenciaria establece que en prisión las mujeres deben permanecer separadas de los hombres y vigiladas por personal femenino. Sin embargo, las cárceles hondureñas pasan por alto la ley y las mujeres se ven abandonadas a suerte, responsables, a su cuenta y riesgo, de su sobrevivencia personal, incluso cuando necesitan de cuidados especiales antes, durante y después del parto **(Bentham, op.cit p.12)**

Las Mujeres tienen todo el derecho de recibir apoyo de aquellas instituciones culturales, educativas, sociales y existentes en el Estado, y que con carácter voluntario coadyuvan a las tareas de readaptación de las internas. La Dirección del Centro deberá proporcionar la educación primaria y secundaria obligatoria para aquellas internas que no la hayan cursado. Para ello, se deberán hacer convenios con instituciones educativas **(Briseño, op.cit, p. 85).**

Las internas deben ser supervisadas por médico en cuanto a su alimentación los productos recibe durante las visitas familiares, además supervisarán la higiene de las celdas, escuela, talleres, servicios generales, cocinas, bodegas y demás lugares en donde se desenvuelve la vida de las internas **(p. 90).**

Las mujeres que se encuentren en estado de gravidez de embarazo deberán ser atendidas por personal médico especializado con la periodicidad establecida atención de la mujer durante el embarazo que es llamado control prenatal, parto y puerperio al recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. Asimismo, garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión deberán recibir los complementos alimenticios necesarios y la alimentación apropiada que garantice su salud y sano desarrollo del embrión

la interna tenga atención médica externa a fin de prevenir y atender la morbilidad materno-infantil **(p. 81- 82)**.

Nacimiento y registro ante las autoridades civiles los cuidados posteriores al parto deberán ser observados por el servicio médico del Centro. Los niños y las niñas nacidos o nacidas en el estado que se encuentren las madres deberán ser inscritos ante el registro civil, sin especificar el lugar en el que nacieron, sobre todo si nacieron en el interior de las instalaciones de las cárceles. Por ninguna razón deberá hacerse distinción de trato entre los y las niñas nacidos dentro del Centro, a aquellos nacidos fuera.

Las necesidades psicoafectivas infantiles son las mismas en ambos casos. El tiempo de permanencia con la madre en el centro puede ser el mismo. Las internas podrán decidir conservar la custodia de sus hijos e hijas en el interior de la institución, hasta los seis años de edad, atendiendo siempre al interés superior del niño o la niña. La Dirección del Centro deberá contabilizar de forma permanente a los niños y niñas que se encuentren en el Centro, especificando en un expediente sus condiciones, sexo, la fecha de su ingreso y la fecha en la que tendrían que egresar, dar seguimiento a su estado de salud físico o psicológico, así como de su desarrollo educativo. La Dirección del Centro podrá celebrar convenios de colaboración con el Registro Civil, para que los trámites requeridos para la inscripción de los niños y las niñas se simplifiquen y sean gratuitos **(p,83)**.

Rico (1996) En las otras cárceles, las mujeres fueron alojadas en alas separadas de los hombres y están custodiadas por mujeres. Aunque los jóvenes fueron generalmente albergados en celdas separadas de los adultos, en marzo el SPN abrió un pequeño centro de detención de menores que emplea a un trabajador social, un psicólogo, y un sociólogo **(p, 56)**.

Los detenidos tienen el derecho a la asesoría de un abogado tan pronto como sean arrestados. La policía puede legalmente retener a un sospechoso por 48 horas antes de ponerlo a la orden del juez para decidir si se van a presentar cargos. El juez debe entonces ordenar su libertad o su traslado a la cárcel. Pocos prisioneros estuvieron detenidos por más tiempo del límite de las 48 horas (ver sección 1.c.). Después de las primeras 48 horas, el prisionero tiene acceso a fianza, a la visita de familiares, y a representación legal. La IG investigó 127 casos que fueron reportados por detención arbitraria y tomó acciones administrativas contra 69 oficiales responsables, de acuerdo con las regulaciones disciplinarias de la policía **(Ibíd)**.

La PDDH y el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) son las dos principales entidades gubernamentales encargadas de garantizar los derechos legales de las mujeres. Además, las Comisarías de la Mujer de la PN son las responsables de aplicar las leyes que protegen a la mujer. Según las ONGs de apoyo a la mujer, las Comisarías de la Mujer fueron las defensoras más efectivas de la mujer. Según la ley, las mujeres gozan de los mismos derechos que los hombres, incluso en las leyes que tienen que ver con la familia y la propiedad **(Ibíd)**.

Derechos Humanos (2006) Las detenciones ocurren abiertamente, y la ley requiere que la Policía obtenga una orden de captura de una autoridad judicial antes de detener a un sospechoso, y notifique a sus familiares en un plazo de 24 horas donde se encuentra detenido. Por ley, un fiscal debe acompañar al oficial de policía cuando ejecute el arresto **(s/p)**.

Los juicios son públicos y utilizan jurados. Los acusados tienen el derecho a demandar asesoría legal y se les presume inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. La ley dispone que los acusados indigentes estén representados por

defensores públicos. Los acusados pueden confrontar y cuestionar a los testigos en su contra y tienen también el derecho de apelar una condena. Se siguió utilizando el código procesal napoleónico en algunos casos antiguos, particularmente aquellos que habían estado en apelación muchas veces **(Ibíd,s/p)**.

Las Comisarías de la Mujer investigan el abuso contra las mujeres y la niñez, incluyendo alegaciones de trata. El Ministerio de Gobernación está a cargo de la Coalición Nacional Contra la Trata de Personas, y la Oficina del Fiscal General está a cargo del procesamiento de casos de trata de personas **(Ibíd)**.

## IV. METODOLOGIA Y MATERIALES

**4.1 Ubicación:** El presente estudio se realizó en el Municipio de Siuna, en la Región Autónoma Atlántica Norte, en las celdas preventivas departamental, ubicada en el barrio Sol de Libertad del municipio de Siuna. La densidad poblacional de Siuna es de 3 habitante /km<sup>2</sup>, dicha delegación está compuesta territorialmente por los municipios de Siuna, Bonanza, Rosita, Prinzapolka y Mulukukú, la Delegación tiene 8 años de haber sido establecida, como estructura Departamental Independiente de Bilwi. La estructura organizativa y de funcionamiento está concebida a través de un modelo de región especial, ya que cuenta con los cargos de jefes de áreas preventiva e investigativa, no contándose con las figuras de jefes para seguridad pública, seguridad de tránsito, siendo éstas especialidades representadas a nivel de primer oficial.

**4.2.El estudio:** Esta investigación es de carácter descriptiva bajo el paradigma cualitativo, con enfoque feminista porque hace énfasis en la situación que viven las mujeres privadas de libertad.

**4.3. Población:** Compuesta por mujeres detenidas en el 2010 del triangulo minero, Mulukukú y Prinzapolka, de diferentes etnia y edades.

**4.4. Lugar seleccionado:** Celdas preventivas, Departamental ubicada en la policía nacional del Municipio de Siuna.

**4.5. Grupo Seleccionado:** Las mujeres privadas de libertad que se encuentran en las celdas preventivas de la policía nacional en Siuna, sus familiares, la misma policía.

**4.6. Unidad de análisis:** mujeres privadas de libertad en las celdas preventivas de Siuna.

**4.7. Observación:** La observación como un método en el paradigma cualitativo, permitió un uso constante en la captación de la realidad del objeto de estudio. Es una de las actividades de la vida diaria que tenemos en común las personas, la que fue de gran utilidad porque permitió introducirnos en el contexto de las mujeres privadas de libertad.

**4.8. Descriptores:**

1. Características Sociodemográficas de las mujeres privadas de libertad

- Edad
- Escolaridad
- Ocupación
- Estado civil
- Recreación
- Etnia
- Vivienda

2. Tipos de delitos de las mujeres detenidas

3. Condiciones socio ambientales de las celdas preventivas

- Higiene
- Ventilación
- Espacios
- Iluminación
- Recursos Básicos

4. Relaciones y apoyo que reciben las mujeres detenidas.

- De sus familiares
- Policía Nacional
- De organización de mujeres
- Organizaciones religiosas

#### **4.9 Criterios de selección**

Se seleccionó las celdas preventivas de las mujeres que se les ha privado la libertad por algún delito.

##### **Inclusión:**

Mujeres detenidas en el I Semestre y II Semestre 2010, de los Municipios del triángulo Minero, Mulukuku y Prinzapolka.

Mujeres mayores de 18 años

Personal de la policía nacional encargada de las celdas

Familiares de detenidas

##### **Exclusión:**

Mujeres que no han sido detenidas

Mujeres menores de edad

Niñez y adolescencia.

#### **4.10 Fuente de obtención de la información:**

**Fuentes primarias:** Mujeres que han sido detenidas en el I y II Semestre 2010 y Policía Nacional, familiares y organizaciones de mujeres.

**Fuente secundaria:** informes, estadísticas de delitos, revistas.

**4.11 Técnicas e instrumentos:** Se utilizó la encuesta, entrevista y observación para recolectar información confiable. Los instrumentos son las guías de entrevista y observación previamente diseñadas.

#### **4.12 Trabajo de campo**

Primera fase: Identificación de informantes claves y coordinar para recopilar la información

Segunda fase: Aplicación de técnicas a mujeres, familiares, Policía Nacional y organización

Tercera fase: Revisión de los instrumentos aplicados, grabaciones antes de salir de campo, coordinar nueva visita o aclarar situaciones no comprendida con los y las informantes claves.

**4.13 Procesamiento de la información:** El procesamiento de la información se realizó por objetivos, de manera manuscrita.

**4.14 Análisis de la información:** Después de tener ordenados los resultado se procedió al análisis de los resultados y discusión con las principales teorías del marco teórico, para realizar comparaciones.

#### 4.15 MATRIZ DE DESCRIPTORES

Objetivos	Descriptores	Definición	Pregunta	Fuente	Técnicas
Detallar las características socio demográfica de la detención de las mujeres privadas de libertad.	Características socio demográfica de la detención de las mujeres privadas de libertad.	Rango de Escolaridad Ocupación Estado civil Etnia	¿cuáles son las características socio demográfica de las privadas de libertad?	Mujeres y Policía Nacional	Encuesta Entrevista
Identificar los tipos de delitos cometidos por mujeres privadas de libertad.	Tipos de delitos cometidos por mujeres privadas de liberta	Contra la vida, la libertad, la propiedad, la ley y la salud.	¿Qué delito son los más cometidos por las mujeres?	Encargado de celdas y las mujeres.	Encuesta Entrevista.
Describir las condiciones socio ambientales de las celdas preventivas	condiciones socio ambientales de las celdas preventivas	Higiene Ventilación Espacio	¿En qué estado ambiental se encuentran las celdas? ¿Cómo era el espacio, ambiente y higiene?	Mujeres Policía Nacional.	Entrevista Observación

<b>Objetivos</b>	<b>Descriptores</b>	<b>Definición</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Fuente</b>	<b>Técnicas</b>
Analizar las relaciones y apoyo que reciben las mujeres detenidas	Relaciones y apoyo que reciben las mujeres detenidas	Familiares Hijos Policía Instituciones	¿Qué personas las visitan con frecuencia?	Mujeres Familiares Policía	Entrevista

## **V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **5.1. Características socio demográficas de la las mujeres detenidas privadas de libertad.**

Los hallazgos, relacionados a las características socio demográficas que presentan las mujeres que han sido privadas de libertad en la celda preventiva de Siuna, se expresan en las siguientes páginas.

Según los archivos policiales, las mujeres detenidas oscilan entre 25 y 49 años pertenecientes a la etnia miskita y mestiza, lo cual quiere decir que son personas mayores de edad que se encuentran desempleada y buscan diferentes formas de obtener el dinero a como sea, por eso llegan a esos extremos debido a desconocimiento de cómo buscar un empleo que sea digno y remunerado para el bienestar propio y la de su familia. Esto se constato a partir de la observación que se tuvo a la vista.

Lo cual coincide con la comisión permanente de derechos humanos de Nicaragua (2005) que finalmente las personas que cometen diferentes delitos resultan afectadas de diferentes formas incluyendo la sociedad en general debido a la falta de conocimiento y actuación de su propia persona como mujer.

Al realizar un análisis todas estas mujeres pertenecen a diferentes edades y son meramente mestiza y miskita, ellas son vulnerables debido a su situación económica que enfrentan a diario, hay que recordar siempre que una madre se preocupa por el bienestar económico de sus hijos.

Según la observación realizada se logró confirmar que en las celdas preventivas del municipio de Siuna sólo las mujeres miskitas son las que más han sido detenidas y han sido

condenadas por el tipo de delito que cometieron, aún teniendo una buena justificación por lo cometido.

Lo observado se relaciona con López (2007) que es de vital importancia la atención que merece el caso de las mujeres indígenas miskitas condenadas por el delito de tráfico interno de estupefacientes (TIE) en Nicaragua la población carcelaria mayoritaria son estas mujeres indígenas afrodescendientes que constituyen los casos de TIE, con una representación en el sistema penitenciario, luego le siguen las mujeres mestizas y las kriol; de estos tres grupos indígenas de mujeres el 100% de mujeres mískitu componen la población carcelaria condenada por TIE en la RAAN.

Los agentes que conducen el sistema de detención de la policía Nacional actualmente, manifestaron que las mujeres detenidas son mujeres ama de casa de escasos recursos económico, porque son desempleadas completamente, además algunas son madres solteras con más de tres hijos, tienen un nivel académico bajo porque solo tienen primaria y no han concluido su secundaria y unas que son analfabetas completamente pertenecen a los municipios de Siuna, Mulukuku, Bonanza y Prinzapolka.

En las entrevistas realizadas a las mujeres manifestaron que ellas son madres solteras con bajo nivel académico, ya que algunas de ellas iniciaron a estudiar y no culminaron, otras ni siquiera asistieron a una escuela, lo cual esto las ha conllevado a no obtener buenos ingresos económicos.

Una mujer perteneciente a la etnia miskita expresó:

...cuando yo no estaba presa no tenía dinero para mis necesidades como para comprar ropa nueva, darle de comer a mis cuatro hijos y le lavaba ropa ajena a una persona pero lo que ganaba no me ajustaba para

mandar a clase a mis hijos porque sus padres no les ayudan...**(Entrevista a mujer detenida – Siuna)**

Las mujeres más vulnerable a la pobreza trabajan en el campo de diferentes formas sin recibir salarios justos, ni beneficio social y sin contar con el amparo de la ley ni con organizaciones que las defiendan de sus derechos como mujer porque su misma humildad las obliga a no buscar ayuda con organizaciones o instituciones que trabajan para mejorar las condiciones de vida de una mujer marginada.

Esto coincide con lo que Núñez (2003) expresa que la mayoría de las mujeres presas provienen de sectores sociales marginalizados, su nivel educativo tiende a ser bajo, porque no han concluido la educación secundaria lo cual es en una situación desventajosa a nivel laboral. Estudios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) demuestran que la pobreza afecta de manera diferente a hombres y a mujeres.

Hay que analizar que en toda sociedad las mujeres sufren de diferentes formas y por motivos diferentes y sin embargo son discriminadas laboralmente cuando llegan a obtener un trabajo digno que en nuestra sociedad machista son considerados trabajos de pobres o ignorantes.

En una entrevista una detenida miskita proveniente del municipio de Bonanza de manifestó:

...hasta los momentos estoy con mi compañero, él se quedó con mis dos hijos cuidándolos en la casa de sus papá donde vivimos, sus abuelos le ayudan en lo poco que pueden yo trabajaba con la alcaldía y cometí un delito que para mí no parecía delito...

Todo lo anterior se relaciona con la investigación de Lagarde (1993) citado por Barberies en el 2009 hijos y e hijas de las mujeres privadas de libertad se encuentren bajo la protección de los abuelos, familiares, amigos se encargan de la manutención alimenticia, su salud y demás necesidades, todo esto es preocupante porque su número de hijos oscilan entre 2 a 5 hijo entre edades de 0 a 12 años lo que quiere decir que son menores de edad.

Relacionado al estado civil de estas mujeres la mayoría son madres solteras, tienen hijos menores 18 años, lo cual indica que ellas son madres y padres para sus hijos e hijas, porque se encargan se resolver todas las necesidades de sus hijos.

Lo expuesto anteriormente se relaciona con lo expresado por Bodelón (2011) Las privadas de libertad que son madres solteras que tienen en promedio tres hijos menores de 18 y 4 años, convivían con dos o tres de los hijos al momento de la detención y que tenían otras personas a su cargo y que encabezaba familias monoparentales y ejercía la jefatura del hogar.

En su mayoría no tienen acceso a las actividades recreativas como llevarlas a un área para distraerse, ver televisión no tienen nada que las haga al menos olvidar por un momento su situación.

Al respecto, una detenida dijo:

....los día domingo es el único día que tengo la oportunidad de conversar con los hombres que están presos porque me sacan al pasillo mientras pasan las visitas que tienen los otros detenidos...

Lo mencionado anteriormente tiene estrecha relación con lo de López (2007) Las mujeres privadas de libertad tienen escasos

acceso en las celdas, en cuanto a las actividades recreativas educativas, formativas, informativas televisivas y laborales, ya que cuentan con pocos espacios para su distracción, lo cual indica que no existe ningún área de recreación y de actividad física, para lograr aunque sea unos minutos el encierro que están.

La mayor parte de estas mujeres son madres solteras que no tienen donde vivir con sus hijos, porque viven en casa de sus madres y han carecido de muchas necesidades como una buena alimentación, compra de su ropa, entre otras. A esto se le agrega que no cuenta con un domicilio fijo para vivir con sus hijos mucho menos cumplir con todas sus necesidades personales como comprar su propia vestimenta y una buena alimentación para el desarrollo de sus hijos. Esto afecta en particular a las mujeres cuando no pueden ser dueñas de una propiedad, o tienen menos posibilidades para adquirirla, pues las mujeres que llegan al sistema de justicia penal pertenecen casi siempre a los sectores más pobres y marginados de la sociedad.

## **5.2 Tipos de delitos cometido por mujeres privadas de libertad.**

En cuanto los tipos de delitos cometidos por mujeres y que se encuentran privadas de libertad son: parricidio, abigeato, robo, falta contra las personas, violación por domicilio, tráfico de estupefaciente, lesiones graves, hurto agravado y transporte ilegal, todo estos delitos ha conllevado a que demandaran a estas mujeres y les privaran su libertad.

En el cuadro siguiente, se presenta un resumen del tipo de delito, edad, etnia, nivel académico y oficio de la mujer privada de libertad.

**Cuadro No. 01:**

	Delito	Edad	Etnia	Nivel académico	Oficio	Municipio
I trimestre Enero a Mayo	Parricidio	26	Mestiza	Primaria	Ama de casa	Mulukukú
	Abigeato	45	Miskita	Secundaria	Doméstica	Prinzapolka
	Robo y conflictos familiares	42	Miskita	Analfabeta	Ama de casa	Prinzapolka
II Trimestre Abril a Junio	Falta contra las personas	25	Mestiza	Secundaria	Ama de casa	Siuna
	Violación por domicilio	45	Mestiza	Primaria	Domestica	Rosita
	Tráfico de estupefaciente	46	Miskita	Analfabeta	Ama de casa	Prinzapolka
III Trimestre Julio a septiembre	Lesiones graves	43	Mestiza	Primaria	Ama de casa	Bonanza
	Falta de control	27	Miskita	Primaria	Ama de casa	Prinzapolka
	Hurto agravado	49	Miskita	Primaria	Ama de casa	Prinzapolka
	Transporte ilegal	48	Miskita	Analfabeta	Ama de casa	Prinzapolka
Octubre	Tráfico de estupefaciente	42	Miskita	Primaria	Ama de casa	Bonanza

**Fuente: Archivos del registro de detención de la policía Nacional del año 2010**

Según el cuadro anterior se refleja la evidencia de las mujeres detenidas que en su mayoría son miskitas y mestizas, con bajo nivel académico, mayores de edad, las cuales cometieron diferentes delitos violando los artículos del código penal de Nicaragua, todas ellas pertenecen a diferentes municipios.

Lo anterior se relaciona con Scarfó (2003) el aumento de las mujeres en las diferentes prisiones es una tendencia que se va repitiendo cada vez más a nivel mundial, el porcentaje ha

crecido visiblemente, pero este fenómeno de aumento de presencia de mujeres en las prisiones obedecería a la criminalización de conductos como: robos, parricidio, abortos, abigeato, hurto y el tráfico de droga, actividad principalmente realizada por mujeres latinoamericanas y mujeres que buscan una mejor situación económica y de su familia a través de esta actividad.

En las entrevistas realizada a las mujeres detenidas hay una minoría que han sufrido de violencia física desde su niñez y han vivido una vida difícil porque no denunciaron a esas personas que les hacían daño en la cual hicieron justicia con sus propias manos.

Se relaciona con González (2009) en cuanto a las características demográficas asociadas con la edad de las mujeres que son víctimas de violencia y aún son encarceladas entre las edades de 34 y 37 años lo que da a entender que son mujeres jóvenes que desde su niñez han sufrido de violencia en su hogar como abuso sexual por familiares, en el noviazgo y en la relación de pareja con todo esto las hace vulnerables en ciertos momento las hace actuar de forma defensiva a favor de ellas, pero como estamos en una sociedad machista y mayoritariamente son los hombres que están frente al poder judicial estos no tienen consideración alguna por encarcelar a una mujer.

En las entrevistas realizadas a las privadas de libertad que tenían pareja estable antes de llegar a las celdas expresaron que al llegar a la cárcel fue gracias a su pareja por solidarizarse en el trabajo y obtener mayores ingresos económicos para su familia.

Al entrevistar a una mujer miskita detenida dijo:

“... primero el que vino a la cárcel fue mi marido por el delito de droga pero lo sacaron y después fui yo por

ayudar a mi marido a transportar droga, para tener más dinero entre los dos pero alguien me denunció con la policía y me descubrieron y me echaron presa y aquí sigo...”

Lo que tiene estrecha relación con Moragas (2009), los delitos típicos cometidos por las mujeres son considerados delitos de género, como todos aquellos relacionados con su sexualidad y su rol reproductivo (aborto, infanticidio) o los casos de delitos relacionados al tráfico de drogas, donde muchas de ellas llegan por solidaridad con su pareja o entrando en el esquema de tráfico de su pareja, la mayoría de las mal llamadas traficantes llegan a hacerlo por su relación matrimonial o de convivencia con narcotraficantes reproduciendo las diferencias de sexo, la pequeña traficante, comete este delito por amor y solidaridad hacia su marido o conviviente, o bien por relaciones afectivas familiares (hijos, sobrinos, ahijados) reproduciendo el rol doméstico pasivo obediente y finalmente el hombre traficante sacrifica a su compañera y a sus hijos en este comercio creyendo erróneamente que el aparato de justicia tendrá un trato más benevolente con su familia.

Toda mujer con un bajo nivel académico y al estar acompañada de un hombre siempre es marginada por el hombre recibiendo chantajes de diferentes formas obligándolas a cometer cualquier delito sin ver su futuro como mujer, lo cual puede ser un impacto negativos para sus hijos al privarla de su libertad.

Según la encuesta realizada a los encargados de registro de las celdas de la policía Nacional relacionado al delito de parricidio han sido diferentes motivos por las cuales obligó a esta mujer a violentar la ley, entre ellos tenemos por sufrir de violencia sexual, física y psicológica por parte de su propio progenitor, lo cual esta mujer cometió un delito grave contra su propio padre y fue sentenciada y trasladada al sistema

penitenciario para pagar lo hecho, sin tenerle consideración alguna.

Lo anterior tiene estrecha relación con Azaola (1996) citado por Briseño (2006) La duración de las audiencias y las sentencia refleja el delito y la modalidad por la cual se ingresa a prisión a una mujer: como delitos contra la salud, venta ilegal y transporte de drogas, parricidio las sentencias más prolongadas obedecen a los delitos de homicidio y privación ilegal de la libertad, debido a que son delitos de alta peligrosidad y que son penalizado por el código penal.

Según las entrevista a las mujeres que han cometido delitos de robo lo han hecho por la necesidad de obtener dinero más rápido porque trabajando legalmente, se les dificulta cubrir todas sus necesidades propia y la de su familia ya que en un solo día pueden obtener lo que hacen en una semana o un mes.

Una mujer mestiza perteneciente a un barrio del municipio de Siuna expresó:

“... primero le robé a mi mamá dinero y me denunció y después le saque una cartera que estaba llena de billetes a un hombre dentro de un bus, pero tuve que regresar la cartera con lo riales que tenía, porque me denunció ese mismo día y de suerte que no había gastado nada por eso estuve detenida dos veces en el Año...”

Facio (1993) citado por Barahona (1996) expresa que las mujeres que son acusada de robo, generalmente el robo femenino está asociado al trabajo: roban en otro trabajo que no es el de su casa, cuando se encuentran fuera de la casa aprovechan arrebatándoles sus pertenencias a las personas sin medir las consecuencias de este abuso, pero hay que

diferenciar a estos tipos de mujeres porque difícilmente una madre/esposa que vive para la reproducción doméstica sale para robar, las mujeres que roban tienen otros trabajos como: empleadas de oficios domésticas, empleadas de oficina, de comercios, vendedoras ambulantes entre otras están son las que se ven involucradas en este tipo de delito, dadas las condiciones asociadas de pobreza o en caso de aquellas que no tienen una educación completa o en aquellas que son madres solteras.

Según la entrevista realizada a una mujer mestiza originaria de una comunidad del municipio de Siuna que tenía el cargo en su comunidad de administración tributaria y le hizo carta de venta de unos animales a un comunitario sin saber que estos eran robados, después el dueño de esos animales se dio cuenta de lo que había hecho y la denunció con la policía.

Lo antes mencionado se relaciona con lo que especifica la Asamblea Nacional en Código Penal de Nicaragua (2007) el que cometa delito de abigeato en el artículo 222 será sancionado con pena de prisión de tres a siete años a quien se apodere, venda, traslade, destace, adquiera o venda carne, inserte altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos utilizados para la identificación, falsifique o utilice certificado de adquisición, quías de tránsitos, boletos de marcas falsos una o más cabezas de ganado.

### **5.3 Condiciones socios ambientales de las celdas preventivas**

Relacionado a las medidas de las celdas existentes, existen cuatro celdas con las siguientes medidas; la celda N° 1 mide 4.10 por 4.10 metros, la celda N° 2 mide 9 metros por 4 m. Celda N° 3 mide 10 metros por 4.7 metros y la celda 4 que es para mujeres mide 9 metros por 4 metros, lo cual estas celdas tienen la capacidad para albergar de 8 a 10 personas

detenidas. La infraestructura es de concreto, ventanas de verja igual a la de los hombres.

Es importante notar como se ve esta infraestructura por fuera con muy buena presentación, pero la realidad por dentro es otra, para estas damas debido a que ellas tienen que acostumbrarse al ambiente de una sala donde no existen camas, ni sábanas y tienen que descansar en el mismo cemento o en bancas en la cual le ubican encima un colchón viejo, porque estas no aguantan lo helado del piso.

Todo lo anterior tiene estrecha relación con lo de Obyze (2005) En la mayoría de las prisiones el espacio de las celdas es muy reducido, suelen ser de 3 por 4 metros y lo que contienen es un colchón de gomaespuma sobre el hormigón y un retrete (ni siquiera calefacción); además por lo general los presos se ven obligados a compartirlas con otros presos que no conocen, si no que les han sido impuestos por la institución y por ello se les priva el derecho a la intimidad de la que debería gozar todo ser humano. En las prisiones también nos podemos encontrar con presos que tienen una celda exclusiva para ellos solos pero el motivo es sólo la seguridad y nunca el bienestar de la persona, por eso estas celdas son de castigo y son llamadas “celdas de aislamiento” cuya misión es retirar completamente al individuo del resto de las personas reforzando su marginalidad y pudiendo volverle incluso loco.

Según la observación realizada son notorias las condiciones en que viven las mujeres porque actualmente la celda destinada para las mujeres, están siendo albergadas por hombres, ya que son más los hombres detenidos y pocas las mujeres detenidas y con esa excusa que no tienen donde albergarlos esa celda no está siendo usada por las mujeres, es de vital importancia ver como se le da igual trato a las mujeres y hombres, porque se le obliga a la mujer estar en igualdad de condiciones, porque se tienen encerradas con una infraestructura segura como si

fueran unas criminales, sin tomar en cuenta el tipo de delito que haya cometido esa mujer.

Lo expuesto anteriormente coincide con lo de CIEP (2006) Los centros de detención destinados al encarcelamiento de mujeres es menor que el destinado a los varones. Frente al crecimiento de la población penitenciaria femenina y ante la falta de centros de detención destinándose a mujeres, algunos Estados han optado por disponer sectores de las cárceles de varones para el alojamiento de mujeres. La circunstancia de que las mujeres residan en cárceles construidas y destinadas para la detención de los varones, hace que los sectores de la prisión destinados a las mujeres sean dirigidos por varones, aun cuando las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos indican que estos centros no deben estar controlados por personal penitenciario masculino.

En la entrevista realizada una de ella manifestó:

“...las enfermedades más comunes que padecemos las mujeres estando encerrada en esta celda son tos, catarro, gripe, problema de respiración, picazón en la piel y no nos atiende ningún médico, sólo que se lo solicitemos a un familiar cercano y al poder judicial...”

Se relaciona con la teoría que fundamenta Cruells (2005) la prisión se presenta, además, como un espacio discriminador para la mujer, lo que se puede constatar en la dificultad de las internas para acceder a algunos derechos y beneficios porque se enferman con frecuencia de infecciones en la piel, y infecciones respiratorias por el ambiente que se vive adentro y no reciben atención médica y se les orientan tareas de limpieza, es decir, que son actividades que reproducen los roles de género y que les otorgan muy pocas oportunidades de mejorar su condición

En todas las entrevista revelaron las mujeres que durante el día y la noche verano y invierno son atacadas por los sancudos y esto les provoca ronchas en la piel ya que ese lugar donde ellas se encuentran no es tan claro debido a que no entran los rayos del sol por la infraestructura que tiene ese sitio.

Todo lo anterior tiene estrecha relación con la procuraduría de los derechos humanos (2009) porque muchas de las presas sufren de reumatismo y problemas dermatológicos debido a la humedad que se filtra en sus celdas durante el invierno. En contraste, el verano trae consigo la falta de ventilación, aire fresco, las cucarachas, zancudo contribuyen en la proliferación de enfermedades cutáneas. A pesar de ello, las autoridades existentes se han negado a brindarles buenas condiciones a todas las celdas preventivas existente en el país siempre con la justificación que no hay presupuesto económico.

Una mujer indígena miskita manifestó:

“.... Yo sentir que el color de mi piel está más clara, será porque estoy embarazada o porque no salgo al sol diario... oh porque estoy enferma de mi cuerpo por estar encerrada aquí mucho tiempo...”

Lo expresado anteriormente se relaciona con la teoría de Cruells (2005) el estado de salud de las detenidas se deteriora, tanto física como psicológica, física porque el color de la piel les cambia debido a falta de energía del sol y psicológicamente por la depresión y el estrés, alteraciones en la salud son producto de la inexistencia de programas dirigidos a mujeres que han sufrido violencia y a la falta de implementación del programa de intercambio, teniendo en cuenta el alto porcentaje de presas que va aumentando en las celdas preventivas hay.

En la entrevista dirigida a los encargados de las celdas una mujer policía manifestó que actualmente la sala que esta la

detenida existente es la sala de visita debido a que la sala de mujeres la están usando los varones porque son muchos los varones que están detenidos y no hay donde ubicarlos y el domingo que es día de visita a esta mujer se traslada para el pasillo que esta con seguridad. °

Coincide con lo que especifica la Asamblea Nacional (1987) En el artículo 5 de la constitución política relacionado a los principio de la nación nicaragüense la libertad justicia respeto a la dignidad la persona humana el pluralismo político social y étnico el reconocimiento a las distinta forma de propiedad la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblo, es decir que todos y todas deben ser tratado con igualdad de género.

Según la entrevista realizada a las mujeres, manifestaron que cada dos días reciben el servicio de agua y la almacenan en un barril de plástico, galones o botellas compartiéndola con los hombres detenidos, en la cual esta agua la ocupan para el consumo, baño diario, para la lavar la ropa que usan y que el agua que les llega es sucia y que muchas veces piensan que podría ser el agua también que les provoca la picazón en la piel porque se ve que no es muy buena para consumo pero sin embargo obligadamente tienen que tomar de esta agua.

A través de las entrevistas una de las mujeres manifestó:

“... Cada vez que voy a hacer mis necesidades tengo que hablar para que me presten el inodoro de los policías... aquí no hay nada solo la sala grande sin nada ni donde ubicar mis cosas porque las pongo encima de una banca o en el suelo...”

Todo lo anterior se relaciona con el estudio del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos ( 2009) donde expone la situación preventiva y penitencia que viven las personas

pesar de un marco legal adecuado, la situación en las diferentes celdas preventivas del país es muy preocupante porque en la actualidad, se ha generado hacinamiento con diversas consecuencias negativas para las necesidades básicas y la seguridad de los privados de libertad, urgen una mayor inversión por parte del estado, pues sus instalaciones datan de problemas como cableado eléctrico, tuberías de agua potable, servicios higiénicos carecen del servicio de aguas negras y las instalaciones no prestan las condiciones de infraestructura para la cantidad de internas.

Las condiciones estructurales y ambientales de las celdas de reclusión, especialmente de las celdas individuales, resultan inadecuadas para la permanencia de una mujer embarazada y de las mujeres en general. Tales celdas no responden a los requerimientos fisiológicos propios de una mujer en avanzado estado de embarazo, lo que impide que muchas actividades se realicen en las condiciones de higiene requeridas.

Es evidente que la capacidad o lugar destinado para las internas se encuentra reducida, sin condiciones mínimas para que una persona se sienta como tal: una persona, no existe una atención médica para los casos que se presentan, por lo que puedo afirmar que todas estas condiciones con que se encuentran las mujeres privadas de libertad conduce a la violación de los derechos humanos.

#### **5.4 Relaciones y apoyo que reciben las mujeres detenidas**

En las entrevistas realizadas a las mujeres que no son originarias del municipio de Siuna en su mayoría expresaron que el apoyo que reciben es poco por parte de sus familias porque solo las visitan cada quince día debido a la economía y lejanía, porque vienen desde largo y no tienen dinero para

trasladarse hasta acá, otra razón es que ellos se sienten decepcionados y decepcionadas por lo que hicieron.

Todo lo anterior tiene estrecha relación con lo que expresa (Cruells: 2005) porque a nivel familiar, las mujeres sufren una irrecuperable pérdida de raíces, debido a la separación de sus hijos/as y la violación de su rol de género como madres y esposas. La entrada a la prisión y el aislamiento que sufren hace que muchas de estas mujeres vean como su situación familiar se complica, tanto con la relación con los hijos como con la familia. Cuando salen de la prisión esta situación se agudiza todavía más, puesto que dependen del apoyo que les ofrece la familia.

Al realizar la entrevista a una madre detenida de cuatro hijos dijo:

“...mis hijos no me visitan por dinero ya que no se ajusta para todos el transporte y también porque no dejan entrar a menores de edad y mi mama a venido a visitarme pero tiene que presentar cédula si no la trae aunque venga desde largo no la dejan entrar...”

Lo antes expresado se relaciona con Majad (2010) en las cárceles internacionales la prevención de visitas de familiares, incluidos los mismos hijos, es una práctica común como consecuencia a sus acciones, las presas se ven obligadas a mantener contacto con sus seres queridos a través de sus abogados, el uso de teléfonos está terminantemente prohibido y el correo se encuentra limitado

Al respecto una detenida manifestó

“...antes que me encarcelaran tenía a mi pareja estable, pero después de estar encerrada aquí se olvidó de mi

sin esperar mis audiencias y mi juicio, dicen que está con otra mujer...

Lo anterior tiene relación con Anthony (2007) porque expresa que en la mayoría de los países al estar detenida una mujer provoca que estas sean escasamente visitada por sus parejas y sus familiares, situación que sucede en menor medida con los varones detenidos, porque cada vez que hay visitas se ve grandes cantidades de mujeres visitando a sus maridos o amigos.

Todas las mujeres expresan que algunos familiares dejaron de visitarla porque mucho se tardan en hacerlas pasar a la visita, tienen que hacer fila por grupo para registrarse en el libro de entrada, luego otra fila para la revisión de los alimentos que llevan y por último los deja entrar con un tiempo limitado de una hora.

Lo antes expuesto se relaciona su medio con lo de Bandelón (2011) en cuanto al trato de las visitas familiares es un derecho fundamental de las personas presas, las visitas no son fomentadas por el contrario, el procedimiento al que son sometidas tiende a desmotivarlas a no seguir visitando, porque muchas veces un familiar tiene que pasar por una serie de revisiones, especialmente cuando les llevan alimentación a sus familiares detenidas.

Las mujeres consultadas en el mencionado manifestaron que entre sus mayores dificultades como jefes de hogar figuran, en orden de incidencia, aspectos relacionados con: lo económico, la imposibilidad o la dificultad para ver a sus hijos, lo afectivo, la descomposición familiar, los obstáculos para el estudio de sus hijos, no poder trabajar para llevar el sustento familiar, la incapacidad para atender necesidades de salud, la incertidumbre acerca de la suerte de sus hijos y la pérdida de autoridad sobre ellos.

Es evidente que toda esta situación afecta en todos los aspectos, tanto económico como socio afectivo a las mujeres reclusas, a sus hijos e hijas y toda la familia.

Lo anterior coincide con Francis (2006) como consecuencia de su paso por la prisión se produce el desarraigo con sus hijos que comporta la pérdida de la custodia en la mayoría de los casos las parejas desaparecen y no las apoyan durante este periodo, quedando a cargo de sus familias el cuidado de los hijos especialmente con sus abuelas maternas. Dentro de la familia acostumbra a ser las mujeres las que componen la red más sólida de la ayuda y dependencia, lo que representa una sobrecarga que debilita su situación [socio](#)-económica. Las repercusiones que tienen las separaciones largas en los hijos hacen que sea cada vez más difícil que las vean como madres.

Una de las detenidas manifestó en relación a las visitas íntimas:

“...bueno aquí no se permiten visitas íntimas porque no hay un lugar para eso solo hay una sala de visita creo que solo en los sistemas penitenciarios es donde se permiten las visitas conyugales o de pareja yo quisiera que el padre de mi hijo que tengo dentro de mí venga a visitarme aunque sea cada ocho días...”

Lo anterior no tiene relación con la Comisión Permanente de Derechos Humanos (2005) tanta lejanía de su lugar de origen conlleva un desarraigo adicional en tanto sus familiares, amigos, amigas y enfrentan mayores dificultades para ir a visitarla para brindarles todo el apoyo que se merecen paralelamente este aislamiento se agrava si se advierte que las mujeres privadas de libertad se encuentran sometidas a la censura, prohibición o rechazo de ciertas formas de ejercicio de sus derechos sexuales, hecho que se pone en evidencia en las

restricciones al acceso a las visitas íntimas debido a que las celdas no tienen el espacio para las visitas conyugales.

Una de las detenidas del municipio de Bonanza expresó:

“...respecto a la alimentación la atención es regular debido al apoyo que me brinda la policía, en primer lugar porque la comida me la sirven en pana de plástico aquí adentro pero las pocas personas que me traen comida tienen que estar puntual con la hora del desayuno, almuerzo y cena, pero la comida que me traen tiene que estar en bolsa de plástico sin cuchara...”

Lo anterior no coincide con Quintana (2003) porque el reglamento interno de oficiales de control y detenidos en el artículo 12 estipula que los familiares no podrán ser revisados corporalmente por la policía en ningún momento cuando llegue a visitar a la reo, esto queda restringido a los detenidos al momento de su reingreso a las celdas por razones de seguridad, así mismo tendrán derecho a que los familiares les pasen la alimentación todos los días y los tres tiempo si así lo desean, la cual se les suministrara en lugar acondicionado para ello fuera de las celdas junto con los demás que son alimentados por la policía.

La visita de diferentes denominaciones religiosas visitan a las detenidas para predicar, lo único que lo hacen desde el pasillo para mayor seguridad.

Lo anterior coincide con (Casco, 2008) expresa que el equipo técnico en los centros de reclusión de la RAAN y la RAAS, explican que no existen limitaciones a la regla mínima expuesta que permiten que las diferentes iglesias de la región a través de sus organizaciones pastorales, juegan un papel fundamental en la asistencia a las personas privadas de libertad en la Costa Caribe, siendo quizá las que más trabajan y conocen su

situación, porque visitan frecuentemente a todos los detenidos y detenidas llevándoles la prédica de la palabra de Dios y alimentación.

Una policía entrevistada expresó que a una de las detenidas que se encontraba embarazada salió en libertad, porque los familiares fueron a los derechos humanos a denunciar que se le estaban violando los derechos humanos por el hecho de estar embarazada, entonces se llevó a cabo todo el proceso de investigación y efectivamente lograron confirmar que la mujer se encontraba en octavo mes de embarazo, en contraposición con lo que expresa la ley; que una mujer debe estar fuera de la cárcel cuando le falten tres meses para su parto

Lo anterior coincide con Briseño (2006) que las Mujeres tienen todo el derecho de recibir apoyo de aquellas instituciones culturales, educativas, sociales y existentes en el estado especialmente de los derechos humanos con carácter voluntario coadyuvan a las tareas de readaptación de las internas.

Según los registros de la policía Nacional evidencian que toda mujer detenida después de la demanda del delito que hayan cometido tienen derecho a tres audiencias y si en esa audiencia se comprueba que ella es libre de culpabilidad entonces ella es liberada para luego integrarse en la sociedad, pero todo esto lo hacen después de haber pasado un proceso de investigación basado en la legalidad y objetividad, es decir todas las mujeres pasan por este proceso.

Todo coincide con lo que fundamenta la CPDH (2005) Investigación penal esta consiste en una actividad que pretende en la reconstrucción de un hecho histórico de una mujer detenida que sucedió, donde, quien realizó o participó en perjuicio de quien, lo cual es un acontecimiento que podría constituir un delito, esta es una labor que requiere de

responsabilidad la cual debe realizarse con apego a la legalidad y objetividad, su primer propósito es determinar si realmente se dio el acontecimiento y luego valorar si tiene trascendencia penal, a si no fuera el caso, la investigación permite a las autoridades competente finiquitar el proceso.

Según una ex convicta expresó que en ciertas ocasiones sintió que se les violaron sus derechos como mujer porque no le dieron la oportunidad de gozar de la atención de un médico cuando estaba enferma y sólo tenía que permanecer con sus dolores internos sin darlos a conocer al personal de la Policía Nacional.

La actual detenida se expreso de la siguiente manera:

“...me llevan al médico cuando estoy enferma y si tengo dinero del que me dejo mi familia pido ayuda al policía que hace mandado para que me compre pastilla...”.

Lo antes mencionado coincide con de CIEP (2006) La atención médica de las mujeres privadas de libertad también presenta características diferenciales. Durante el encierro, las mujeres padecen problemas de salud relacionados con su extracción social, condiciones y calidad de vida, con experiencias previas al encierro, violencia de género y con conductas de riesgo en hábitos toxicológicos. El estado de salud se agrava por el mayor sufrimiento psicológico de las mujeres en los centros de detención, hecho que, como se verá, no siempre debería ser abordado a través de sobredosis de medicación.

Como investigadora y la luz de todos los resultados, la elaboración de la historia sociofamiliar de la mujer privada de libertad es un elemento fundamental para atender las condiciones de las mujeres y garantizar la protección de sus derechos. Sin embargo, en esta delegación confunden la *historia sociofamiliar* con la *ficha de ingreso*. No elaborar la

historia sociofamiliar impide que las cárceles conozcan la situación real de sus internas; por ejemplo: Cuántas jefes o cabezas de familia hay, cuántos hijos tienen, cuántos están a su cargo, etc.

Por otro lado, los registros de los conduce de detenidos de la policía reflejan que de todas las detenidas solo una ha sido procesada con las audiencias y el juicio oral y público siendo declarada culpable con trasladado al sistema penitenciario de Matagalpa por la gravedad de su delito cometido y otras en las audiencias lograron recuperar su libertad llegando a acuerdo con los demandantes.

Con lo planteado por los derechos humanos (2006) los juicios son públicos y utilizan jurados. Los acusados tienen el derecho a demandar asesoría legal y se les presume inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. La ley dispone que los acusados indigentes estén representados por defensores públicos. Los acusados pueden confrontar y cuestionar a los testigos en su contra y tienen también el derecho de apelar una condena.

## **VI. CONCLUSIONES**

Según los resultados obtenidos en la investigación se concluye que:

Las características socio demográficas de las mujeres detenidas presentan edades entre 25 a 49 años, pertenecen a las etnias miskitas y mestiza, la mayoría son madres solteras y tienen un promedio de 3 a 5 hijos e hijas. Son de escasos recursos económicos y con un nivel académico bajo.

Los delitos por las que se encuentran son de tráfico de estupefacientes sicotrópico, parricidio, robo, falta contra las personas, abigeato, lesiones graves, violación por domicilio y hurto agravado.

Las condiciones socio ambientales de las celdas preventivas no llenan todo los requisitos para toda persona y especialmente una mujer, estando expuestas a todo tipo de enfermedad, de las que padecen son: infecciones respiratorias como gripe, tos, infecciones en la piel, fiebres.

El apoyo que reciben las detenidas es poco por parte de su familia especialmente sus hijos, porque que son menores de edad y exigen registrarse con Cédula de identidad antes de entrar, otra razón es por la economía en la cual no pueden cubrir todos los gastos de sus pasajes en los casos de las que no son originarias de Siuna,, otro motivo es por el tiempo que tienen que esperar en la revisión de alimentos y las filas dobles para poder entrar.

El apoyo de los movimientos de mujeres es negativo, ya que sólo apoyan las diferentes denominaciones religiosas como la Católica y evangélica.

De todas las mujeres detenidas solo una ha sido declarada culpable por el delito de parricidio y trasladada al sistema penitenciario una de ellas está en proceso de su juicio.

El apoyo que reciben las mujeres por parte de la policía Nacional es regular en cuanto a las relaciones con las detenidas por que se les trata bien, porque no se les puede brindar más atención de la que reciben, aunque la policía quiera ayudar no puede, para mejorar las condiciones que se encuentran las mujeres depende de las autoridades competentes en asignar presupuestos económicos para las celdas preventivas.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Finalmente se incluye en la presente investigación algunas recomendaciones.

A la policía Nacional que gestione presupuesto para que mejore las condiciones de la celda de las mujeres, dotando de camas completas y servicios higiénicos, de manera que sean adecuadas para que las reclusas puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente-

A los movimientos de mujeres que velan por los derechos de las mujeres que les brinden ayuda permanente a las pocas mujeres que comenten diferentes delitos en nuestro municipio, para que ellas se sientan protegidas y apoyadas en todo momento que necesitan ayuda.

Que las autoridades de la delegación, realicen coordinación con el Ministerio de Salud para lograr que se le brinden atención de manera permanente a las mujeres, para detectar y prevenir enfermedades.

Es necesario que en la delegación policial se elabore la historia sociofamiliar de la mujer reclusa como un elemento fundamental para atender las condiciones de las mujeres y garantizar la protección de sus derechos y que no solo sea llenada como datos de una ficha de ingreso.

Que la delegación policial, suscriba convenios con el MINED, instituciones sociales para planear, realizar y fortalecer las actividades educativas y recreativas de las mujeres.

Que se diseñar programas y estrategias para atender a las internas y capacitarlas en actividades que les permitan el efectivo aumento de la capacidad de gestión en la consecución de recursos.

## VIII . LISTA DE REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Anthony Carmen (2007) Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. Disponible en [:www.casamerica.es/.../iberoamerica.../mujeres-invisibles-las-carceles-femeninas-en-america-latina?.../iberoamerica](http://www.casamerica.es/.../iberoamerica.../mujeres-invisibles-las-carceles-femeninas-en-america-latina?.../iberoamerica).(consultado el 07 agosto 2010 hora,10:34am)

Asamblea Nacional (1987).Constitución política de Nicaragua

Asamblea Nacional (2007) Código Penal. Managua Nicaragua, pag169

Ariza H y Libardo J (2011) Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y en América Latina Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho. Primera edición, Disponible en : [http://cijus.uniandes.edu.co/publicaciones/publicacion\\_espdf/losmurosdelainfamia.pdf](http://cijus.uniandes.edu.co/publicaciones/publicacion_espdf/losmurosdelainfamia.pdf)

Barrantes D (2006).Mujeres Presas en situación precarias. Disponible en: <http://www.adital.com.br/site/index.asp?lang=ES&consultado> el 10 agosto 2010 hora 03:05 pm)

Barberies Lilliana (2009) Estudio Nacional sobre consumo de sustancias psicoactiva y su relación con la comisión de Delitos en población privada de libertad.Argentina.

Barahona Pantoja C,Sanchez E, Morales O(1996)Las Mujeres privadas de libertad en el Salvador y Respeto a sus derechos. San José el Salvador.

Bentham J (2009) El reto de la rehabilitación “El régimen penitenciario. Guatemala. Disponible en: <http://ceg.org.gt/fotos/file/SistemaPenitenciario6l.pdf>

Blazich,G.S.(2007).La educación en contextos de encierro. Revista Iberoamericana de Educación, 44, pp. 53 – 60.

Battle A (2005) V Seminario sobre exclusión Social: Documents electrònics

<http://www.conc.es/politicassocia/pirmi.htm><http://redsvista.cebs-es.org/index.asp?IdArt=39> (Consultado el 23 enero 2011 hora 6:59 pm)

Bodelón E (2011) Mujeres en prisión: los alcances del castigo / compilado por CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. - 1ª ed. - Buenos Aires: Siglo Veintiuno. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ar/uploads/Mujeres%20en%20prision%20%20Los%20alcances%20del%20castigo.pdf>

Briseño López Marcela (2006) Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. Primera edición. Mexico. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100793.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf)

Calderón, F. (2010) [James Anaya:La reivindicación del pueblo mapuche por sus tierras ancestrales: una cuestión de acceso a la justicia.](#)

Casco M, González A, Villanueva C, Herrera, J. et,al (2008)Diagnóstico de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención tutelados por el Estado en la RAAN y la

RAAS de la República de Nicaragua. Disponible en:  
[http://www.undp.org.ni/files/doc/1227641705\\_Diagn%C3%B3stico%20DDHH%20privados%20libertad%20Caribe.pdf](http://www.undp.org.ni/files/doc/1227641705_Diagn%C3%B3stico%20DDHH%20privados%20libertad%20Caribe.pdf)

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos ( 2009) informe alternativo presentado al comité contra la tortura Nicaragua. Disponible en:  
[http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/OMCT\\_Nicaragua\\_CAT42.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/OMCT_Nicaragua_CAT42.pdf)

Comisión Permanente de derechos Humanos (2005) Manual de Derechos Humanos. Managua- Nicaragua.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) Condiciones carcelarias en la costa atlántica Nicaragüense. Disponible en  
<http://www.cidh.org/Audiencias/133/A22PPLNicaragua.mp3>

Cruells, M Y Igareda, N Torrens, M (2004): “Un análisis de los procesos de integración sociolaboral de las mujeres presas en Europa. Informe Nacional España”. Proyecto MIP ( Mujeres, Integración y Prisión). Document electrònic: <http://www.surt.org>.(consultado el 31 de enero del 2011 hora 06:04 pm)

Derecho humanos (2006) informe de derechos humanos del departamento de estado - gobierno de los estados unidos disponible en:  
[http://spanish.nicaragua.usembassy.gov/2006\\_informe\\_de\\_derechos\\_humanos\\_del\\_departamento\\_de\\_estado\\_-\\_gobierno\\_de\\_los\\_estados\\_unidos.html](http://spanish.nicaragua.usembassy.gov/2006_informe_de_derechos_humanos_del_departamento_de_estado_-_gobierno_de_los_estados_unidos.html)

Fernández, R. (2009). El mundo de las mujeres encarceladas. disponible.

[www.paideiaescuelalibre.org/.../LA%20CARCEL%20Y%20LAS%20MUJERES](http://www.paideiaescuelalibre.org/.../LA%20CARCEL%20Y%20LAS%20MUJERES)) ( consultado el 09 junio del 2010 hora 10:07 am)

Ibarra, C. (2006) *Memoria Horizonte 3000: III Seminario sobre Género e interculturalidad- 1ra ed –*

Gallego, N. (2005) En Masaya rebasados. La prensa  
<http://www.laprensa.com.ni/2011/05/19/nacionales/60876>

Granera A (2008- 2010). Anuario estadístico. Nicaragua, pág.178.

González A (2009) consultoría para el desarrollo de estrategias de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. México, D. F. 1ª edición: diciembre de 2009. Disponible en:  
[http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Desarrollo\\_de\\_Estrategias.pdf](http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Desarrollo_de_Estrategias.pdf)

López, V. (2005) Cárceles de Puerto Cabezas apestan disponible en :  
[vlopez@elnuevodiario.com.ni](mailto:vlopez@elnuevodiario.com.ni).

Lovera, S. (2010) Narcotráfico: Mujeres y prisión en México Disponible:  
<http://www.actualidadesmexico.com.mx/2010/11/narcotrafico-mujeres-y-prision-en-mexico/>

Lozano, G. (2007) Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: informe para los Amigos. Disponible en:  
<http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/WiP-children-of-imprisoned200708-Spanish.pdf>

- Mendoza de Achá Ana María (2006) Mujeres Privadas de libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Disponible en: [http://www.omct.org/pdf/procedures/2004/joint/sviden-ce-chili-05-2004-esp-pdf.\(consultado](http://www.omct.org/pdf/procedures/2004/joint/sviden-ce-chili-05-2004-esp-pdf.(consultado) el 22 de enero del 2011 hora 04:01)
- Majad M ( 01 / 01 / 2010 a las 4:51pm) El drama de mujeres palestinas en cárceles israelíes. Recuperado el 12 de junio del 2011 de <http://amnistia.me/profiles/blogs/el-drama-de-mujeres-palestinas>
- Moragas M ( 2009) Mujeres, Derecho Penal y Cárcel: Otra forma de Violencia de Género. Publicado en [Panorama](#) y Disponible en:<http://www.cde.org.py/informativomujer/?p=326>
- Núñez D (2003). Mujer, cárcel y derechos humanos: una perspectiva sobre la situación actual en América Latina. Pag.9
- Núñez D. (2006). Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina, pág. 18. Disponible en [www.cejamericas.org/doc/documentos/panorama-sin-libertad.pdf](http://www.cejamericas.org/doc/documentos/panorama-sin-libertad.pdf) (consultado 12 de abril del 2010 hora 9:38)
- Obyze Yoli (2005) Cárceles españolas Prisiones de España. Evolución histórica. Tratamiento penitenciario. Efectos lesivos. Reinserción presos. Disponible en: [http://html.rincondelvago.com/carceles-espanolas\\_1.html](http://html.rincondelvago.com/carceles-espanolas_1.html)

- O'Connor, F. (2000) Sobre la cuestión de la mujer en prisión, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. Disponible en: [http://www.cels.org.ar/Site\\_cels/index.html](http://www.cels.org.ar/Site_cels/index.html) (consultado el 30 enero del 2011 hora 03:36)
- Quintana, García J. (2003) Manual de funciones de oficiales de control de detenidos y conduces de las delegaciones departamentales y Municipales de la Policía Nacional de todo el país. Managua –Nicaragua.
- Rodríguez, M. (2004) Violencia Contra las Mujeres Privadas de Libertad en América Latina. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/nexos/41/es/images/mujer-carcel-america-latina.pdf>
- Rico, N. (1996) violencia de género: un problema de derechos humanos. disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/5/4345/lcl957e.pdf>
- Scarfó, F. (2003) El Derecho a la Educación las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos. Revista IIDH( Instituto Interamericano de derechos humanos) Argentina.p,36
- Townhead L ( 2006) Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/women-in-prison/WiP-Recent-UN-developments-200603-Spanish.pdf>.

## **IX. ANEXOS**



# UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA URACCAN

## ANEXO I

Encuesta dirigida a los encargado de registro de las celdas de mujeres

### I. Datos Generales de las mujeres

Edad: \_\_\_\_\_ Estado civil \_\_\_\_\_ Numero de hijos \_\_\_\_\_  
Municipio y Barrio o comunidad \_\_\_\_\_ Etnia \_\_\_\_\_

### II. Nivel de Escolaridad

Primaria \_\_\_\_\_ Primaria incompleta \_\_\_\_\_  
Secundaria \_\_\_\_\_ Secundaria Incompleta \_\_\_\_\_  
Universitario \_\_\_\_\_ No estudia \_\_\_\_\_

### III. Tipología de delitos

**¿Qué tipos de delitos cometió para que la encarcelaran?**

Contra la libertad \_\_\_\_\_  
Contra la propiedad \_\_\_\_\_  
Contra la vida y la propiedad \_\_\_\_\_  
Contra la vida \_\_\_\_\_  
Ley de Estupefacientes \_\_\_\_\_  
Otros tipos de delitos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Escribirlos \_\_\_\_\_

### IV Cada cuanto las sacan a tomar el sol

Todo los días \_\_\_\_\_  
Una ves a la semana \_\_\_\_\_  
Cada quince días \_\_\_\_\_  
Una ves al mes \_\_\_\_\_  
Ningún día \_\_\_\_\_

### V Quien las visita o visitaba con mas frecuencia

Instituciones \_\_\_\_\_

Familiares \_\_\_\_\_

Marido \_\_\_\_\_

Amigos \_\_\_\_\_

De que iglesia \_\_\_\_\_



# UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA URACCAN

## ANEXO II

### Guía de entrevistas al personal de la policía en las Celdas Preventivas de Siuna

#### **Tipos de delitos que cometieron las mujeres detenidas**

- 1- ¿Cuáles fueron los delitos cometidos por las mujeres detenidas?
- 2-¿influye el trato hacia la mujer detenida según el delito que haya cometido?
- 3-¿Qué delitos graves han cometido las mujeres privarles su libertad?

#### **Condiciones socios ambientales de las celdas preventivas**

- 1- ¿Gozan de una buena salud las mujeres detenidas? ¿Por qué?
- 2- ¿poseen todas las condiciones necesarias la celda para una mujer?¿porqué?
- 3- ¿Cuántas celdas hay en total?¿cuáles son sus medidas?
- 4- ¿Existe un lugar para las visitas conyugales?

#### **Relaciones y apoyo que reciben las mujeres**

- 1-¿Cómo es el trato que se les da a las mujeres?
- 2-¿Existen preferencias personales con una mujer mestiza, mayangna o miskita?
- 3-¿Les dan el derecho de comunicarse con sus familiares?

4-¿Tienen derecho a un abogado defensor?

5-¿por quienes son más visitadas en su celda?

6-¿Qué parientes más cercanos apoyan a una mujer detenida?

7-¿Qué organizaciones o ferigleses de las iglesias del municipio visitan y apoyan a las mujeres detenidas?



# UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA URACCAN

## ANEXO III

Guía de entrevista a mujeres detenidas en las celdas preventivas de Siuna.

### **Características socio demográficas**

- 1-¿De donde es originaria?
- 2-¿Es casada o soltera? ¿Porqué?
- 3-¿Cuántos hijos tiene?
- 4- ¿Qué edad tiene?
- 5-¿Cuál es su nivel académico? Primario, secundario o universitario
- 6-¿Cómo hace para alimentarse en este lugar?
- 7-¿Cuál es o era su trabajo? ¿A que se dedicaba antes que llegara a este lugar?

### **Tipos de delitos**

- 1-¿Porqué delito la privaron de su libertad?
- 2-¿Qué la motivó a cometer ese delito?
- 3-¿Considera que es grave ese delito que cometió?
- 4-¿Piensa usted que la va perjudicar haber cometido ese delito? ¿En qué forma?

### **Condiciones socioambientales**

- 1-¿ Considera que las condiciones de la celda son las adecuadas para una mujer? ¿Porqué?
- 2- ¿Cómo se siente con esas condiciones?
- 3- ¿Hay espacio suficiente para usted y las otras mujeres?
- 4-¿Alguna vez le han permitido las visitas conyugales? ¿Cada cuánto?
- 4-¿ Con cuántas comparte o compartió su celda,baño,sala de visita,dormitorio?
- 5-¿Quién se encarga de hacer la limpieza?

6-¿estuvo satisfecha con la luz, agua, servicios higiénicos o baños? ¿Porqué?

7-¿Cada cuanto la sacan a tomar el sol?

### **Relaciones y apoyo**

1-¿Quién la ha apoyado de su familia?

2-¿Le permiten las visitas de sus hijos, amigos y maridos?

3-¿Qué organizaciones que apoyan a las mujeres la han visitado?

4-¿Cómo ha sido el apoyo de los movimientos de mujeres?

5-¿Qué ferigleses de diferentes iglesias la visitaron?

6-¿ se ha sentido alguna vez molesta por la atención de la policía nacional?

7-¿Cuál ha sido el apoyo por parte del sistema judicial?



# UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA URACCAN

## ANEXO IV

### Guía de Observación

- 1-Existe una celda para mujeres concreto\_\_\_\_\_ verja\_\_\_\_\_ Madera \_\_\_\_\_  
Zing\_\_\_\_\_ Perling\_\_\_\_\_
- 2-Llena todos los requisitos la celda como:  
Agua\_\_\_\_\_ Luz\_\_\_\_\_ La energia es clara \_\_\_\_\_  
Sesrvicios Higiénicos solo para mujeres\_\_\_\_\_
- 3-La celda tiene servicios higiénicos estan en estado:  
Regular\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_ Buen Estado\_\_\_\_\_.
- 4-Cuenta con el servicio de agua y luz Si \_\_\_\_\_  
No\_\_\_\_\_
- 5-Tienen dormitorio Completo con:  
cama\_\_\_\_\_ colchón \_\_\_\_\_ Otros\_\_\_\_\_
- 6-Peseen algunas pertenencias personales para cubrir sus necesidades primordiales.  
Jabón de baño \_\_\_\_\_  
Ropa \_\_\_\_\_  
Toalla Sanitarias \_\_\_\_\_  
Medicina \_\_\_\_\_
- 2- Hay Mujeres que pertenecen a las etnia de :  
Miskita \_\_\_\_\_  
Mestiza \_\_\_\_\_  
Creole \_\_\_\_\_  
Mayangna \_\_\_\_\_

## Anexo V



Fotografía 1: Infraestructura externa de las celdas preventivas del municipio de Siuna. Tomada por Solieth Blandon Noviembre 2010.

## Anexo VI



Fotografía 2 .Colchón de una detenida ubicado en el suelo.  
Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## Anexo VII



Fotografía 3. Colchón de una detenida ubicado encima de dos bancas. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## Anexo VIII



Fotografía 4 .Colchón de una detenida que fue dada su libertad. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## Anexo IX



Fotografía 5 .Pasillo con seguridad donde sacan a las mujeres mientras pasan las visitas. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## Anexo X



Fotografía 6. Barril donde almacenan el agua para baño y lavar sus ropas Tomada por Solieth Blandón junio 2011.

## Anexo XI



Fotografía 7: Servicio higiénico que les prestan los encargados de las celdas a las mujeres detenidas, porque en la sala donde ellas están no hay. Tomada por Solieth Blandón Noviembre 2010.

## Anexo XII



Fotografía 8. Lugar donde ubican sus cosas las mujeres detenidas. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

### Anexo XIII



Fotografía 9. Mujer Miskita detenida. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## Anexo XIV



Fotografía 10. Mujer embarazada detenida. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## ANEXO XV



Fotografía 11. Igualdad de Condiciones para mujeres y hombres desde el momento que ingresan a esta celdas . Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## ANEXO XVI



Fotografía 12. Esta es una forma de discriminar a la mujer porque se encierra en condiciones como si fuera una criminal en todo los ámbitos. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## ANEXO XVII



Fotografía 13. condición de luminaria en la sala donde están las mujeres detenidas con un bombillo pequeño que no ilumina lo suficiente la sala. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## ANEXO XVIII



Fotografía 14. Espacio amplio de la sala donde están las mujeres, pero sin nada. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.

## ANEXOIX



Fotografía 15. Esta es otra forma de almacenar el agua para el baño de las mujeres. Tomada por Solieth Blandón Junio 2011.